



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, ANTIOQUIA

En ejercicio de sus de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación Pública contenido, entre otras en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y las facultades delegadas en la Resolución No. 02529 del 26 de noviembre de 2004 especialmente las conferidas en el artículo 3º numeral 17 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Orden de Compra Nro. OC 62482 del 22 de diciembre del 2020, con vigencia hasta el 2022 correspondiente al Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos, suscrito con la empresa MR CLEAN S.A., el cual fue aprobado por el ordenador del gasto de la entidad y publicado en la tienda virtual del Estado, con Certificado de Registro Presupuestal inicial 135020 del 23 de diciembre de 2020, por un valor de \$40.083.830 para cubrimiento del mes de diciembre y posteriormente 3321 con vigencia 18 de enero de 2021 por valor hasta su finalización de \$5.300.640.038, con aprobación de garantías exigidas para la ejecución del contrato del día 28 de diciembre de 2021 y se firmó el Acta de Inicio. La fecha de inicio para la prestación del Servicio Integral de aseo y cafetería corresponde a una fecha igual o posterior a ocho (8) días hábiles después de la colocación de la Orden de Compra según el acuerdo marco, se tiene desde el 22 de diciembre de 2020 y exactamente con la aprobación de las garantías del 28 de diciembre de 2020 y acta de inicio a partir del 29 de diciembre de 2020. Todo lo anterior visible en el expediente contractual, publicado en la tienda virtual del Estado en el enlace: <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/62482>
2. Que el contrato bajo orden de compra del proceso, con el objeto: "5_715 Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Antioquia", contrató como ítems contractuales de servicios, los operarios de aseo, operaciones de aseo y cafetería, operarios de mantenimiento, coordinador para los operarios y dispensación de implementos para las labores encomendadas:

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Antioquia
N.I.T. 699999034
ORDEN DE COMPRA

MR CLEAN S.A.
N.I.T. 60992177
Calle 118 #80-12 Barrio 2, Bogotá
410-10000 Personas Físicas Cruz
mrclean@mr-clean.com
Teléfono: +57 (1) 574-6110

Número de Orden: 60490
No. de inscripción: Aseo y Cafetería III
Inscripción: 221220
Fecha de creación: 21/12/20
Fecha de modificación: 21/12/20
Compañía: Luis Fernando Dargatzis Martínez
Inscripción del gasto: Juan Felipe Restrepo Torres
Subvención: ANEXO DEL BUDGETO SIEMPRE ARCLA
Telefono: 604905473243
Código de Proyecto
Categorías asignadas: 441000 (cuatro por año) Resguardo preventivo mantenimiento
Destino: 5_715 Prestar el servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje (Regional Antioquia)
Justificación: **Parcial 5**

Enviar a:
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Antioquia
CALLE 81 Nº 51 - 70
BARRIO EL ANTICOLIA
Año: Luis Fernando Dargatzis Martínez

Enviar a:
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Antioquia
CALLE 81 Nº 51 - 70
BARRIO EL ANTICOLIA
Año: Luis Fernando Dargatzis Martínez
Número: 604905473243

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
1	CDP 18325 UF 064488 OP 064488	ay003-R3 - Cobro de aseo y cafetería Tiempo Completo - 87	18.0	Max	1.422.540.18
2	CDP 18325 UF 064488 OP 064488	ay003-R3 - Cobro de aseo y cafetería Tiempo Completo - 100	18.0	Max	184.872.144.00
3	CDP 18325 UF 064488 OP 064488	ay003-R3 - Cobro de mantenimiento Tiempo Completo - 87	18.0	Max	88.932.785.07
4	CDP 18325 UF 064488 OP 064488	ay003-R3 - Coordinador de aseo y cafetería Tiempo Completo - 1	18.0	Max	1.048.701.48
5	CDP 18325 UF 064488 OP 064488	ay003-R3 - Bajas de Aseo y Cafetería	18.0	Límite	51.300.490.00
6	CDP 18325	ay003-R3 - Recargo por Trabajo nocturno, WEEK, domingos y festivos	1.0	Límite	0.00



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

Línea Presupuestal	Descripción	Cant. Unidad	Precio	Total
7	CDP 14120 - ayu03-R1 - Recargo por dotación especial	1.0 Unidad	6.00	6.00
8	CDP 18320 - ayu03-R1 - AUI VF 064460	1.0 Unidad	77.268.606,22	77.268.606,22
9	CDP 18320 - ayu03-R1 - IVA VF 064460	1.0 Unidad	146.810.729,92	146.810.729,92
				7.950.960.357,12 COP

3. Que la empresa MR CLEAN S.A. otorgó a favor del SENA "Regional Antioquia", como garantía única de cumplimiento del contrato, la póliza No. 21-44-101341521, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT: 860.009.578-6, el 22 de diciembre de 2020, y con vigencia desde el 22 de diciembre del 2020 hasta el 27 de diciembre de 2022; por valor de \$1.590.192.011,42 con los siguientes amparos y vigencias aprobadas por la entidad el 28 de diciembre de 2020:

-Pagos de Salarios y Prestaciones sociales, indemnizaciones laborales: N° 21-44-101341521 de la Aseguradora Seguros del Estado; NIT: 860.009.578-6; expedida el 22 de diciembre de 2020 y con vigencia desde el 22 de diciembre del 2020 hasta el 27 de junio de 2025; por valor de \$1.192.644.008,57.

-Responsabilidad Civil Extracontractual: N° 21-40-101159050 de la Aseguradora Seguros del Estado; NIT: 860.009.578-6; expedida el 22 de diciembre de 2020 y con vigencia desde el 22 de diciembre del 2020 hasta el 27 de junio de 2022; por valor de \$438.901.500. (No se tiene en cuenta para el presente proceso administrativo sancionatorio)

4. Que la supervisión designada del Sena Regional Antioquia al presente contrato fue designada mediante comunicación del ordenador del gasto de la entidad a los señores Amparo del Socorro Sierra Arcila desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el día anterior al 26 de enero de 2021 y desde el 26 de enero de 2021 hasta la fecha a Jose Ignacio Botero Osorio, ambos funcionarios de la planta de la entidad.
5. Que se suscribió acta de inicio por las partes con fecha del 29 de diciembre de 2020.
6. Que, **APARTIR DEL 09 DE ENERO DE 2021 CON CORTE A 15 DE FEBRERO DE 2021, se toma como fecha de ocurrencia de los hechos que presentan deficiencia, no completitud y anormalidad en el servicio**, teniendo en cuenta la disposición planteada en el Acuerdo Marco presenta la puesta en funcionamiento de la totalidad del personal requerido, el cual debía darse con un plazo máximo de ocho (8) días hábiles conforme las condiciones expresadas por la entidad y aceptadas por el contratista, es decir, a partir del día siguiente de la orden de compra cuando se comenzó la ejecución contractual, no obstante, siendo consecuente con los trámites preparatorios, se tomó como fecha exigible para la ejecución exactamente con el acta de inicio, es decir, desde el día siguiente del 29 de diciembre de 2020 y máximo ocho (8) días hábiles que corresponden como tiempo límite al nueve (09) de enero de 2021, tiempo considerado para empalme en la operación del servicio contratado, lapso de tiempo para hacer exigible el funcionamiento de los servicios como operarios de aseo, aseo y cafetería y mantenimiento.
7. Que desde la fecha de partida considerada con los días máximos esperados, desde el 9 de enero de 2021 y con corte al 15 de febrero, no se cumplió en la forma y las condiciones contratadas, conllevando a una prestación del servicio en forma defectuosa, incompleta y bajo condiciones de anormalidad en el funcionamiento pese a las múltiples utilizaciones de los canales de comunicación de la supervisión designada por el SENA Regional Antioquia en forma inicial y posterior al 26 de enero de 2021 con el actual supervisor, sin obtener que la empresa prestadora del servicio normalizara la capacidad total del personal requerido, bajo las condiciones técnicas, administrativas, legales y financieras pactadas, confirmado la ocurrencia de los hechos y el incumplimiento causado desde el periodo ocurrido y hasta el momento de emitir el presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

10. Que se documentaron los presuntos incumplimientos por parte del contratista desde el ámbito de la supervisión y se le recordó el objeto del contrato, sus obligaciones contractuales y lo dispuesto en el acta de inicio mediante correos electrónicos dirigidos al correo oficial y a las personas designadas por la empresa en el proceso de empalme e inicio del contrato, desde el 29 de diciembre de 2020 hasta el 25 de enero de 2021 por la Supervisora Amparo Sierra y desde el 26 de enero de 2021 el supervisor Jose Ignacio Botero, sin lograr el objetivo de la completitud en el servicio y libre de toda anomalía en su prestación.
11. Que, de acuerdo con el informe de la supervisión, conocido por la empresa contratista y por la empresa aseguradora, se documenta como presuntas deficiencias en la prestación del servicio, destacándose, en términos generales que a la fecha MR CLEAN S.A. no ha cumplido con la realización de las siguientes conductas y/o servicios contratados que conllevan al no cumplimiento de las obligaciones contractuales:
 1. *Prestar el servicio con el cubrimiento de la totalidad de los operarios contratados en la orden de compra distribuidos en las 35 sedes de la Regional Antioquia desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021.*
 2. *La entrega de la ropa de dotación de los operarios desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021.*
 3. *La entrega de los elementos de seguridad y salud en el trabajo que permitan ejecutar de forma adecuada las labores desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021.*
 4. *El reemplazos de los operarios que presentan novedades por ausentismo o calamidad o incapacidad médica desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021.*
 5. *Implementación del Plan de Bio Seguridad en las sedes para los operarios desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021.*
 6. *Pago de la nómina en forma no oportuna a lo pactado en el acta de inicio e inclusive no se presenta el pago de la totalidad de la nómina de los operarios en los periodos causados desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021.*
12. Que desde el momento de la comunicación de las partes se tuvo como **EVIDENCIAS**:
 1. Información contractual publicada en el Secop II, de la cual se precisa es exactamente la tienda virtual el estado,
 2. Correos Electrónicos dirigidos al contratista con base en los presuntos incumplimientos referenciados,
 3. Correos Electrónicos contestados por parte del contratista y/o evidencias que en su mayoría no fueron atendidos o contestados,
 4. Listado de Inicio de Labores por Operario en las 35 sedes y
 5. Informe de Supervisión dirigido al Ordenador del Gasto.
13. Que con base en la Cláusula 18 del Acuerdo Marco, el cual hace parte integrante de la orden de compra en análisis, la misma dispone sobre la declaratoria de incumplimiento: (...) *En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la*



RESOLUCIÓN No 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.(...)Seguidamente, en la Cláusula 19 Multas y Sanciones, las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por: (...) 19.1 Colombia Compra Eficiente: - Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones referidas en los números 11.1 al 11.27 del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11. (...) numerales de los cuales la entidad SENA Regional Antioquia no resulta competente.

14. Que el citado acuerdo en igual sentido establece sobre la declaratoria de incumplimiento: (...) **19.2 Las Entidades Compradoras: - Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 (...)** Seguido del párrafo posterior al numeral 19.3 que hace parte del clausulado reza: (...) **Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor. El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra. (...)**
15. Que la ocurrencia de la existencia del hecho generador valorado como incumplimiento por parte de la entidad de acuerdo a la estimación previa entre las partes por el Acuerdo Marco de Precios, Anexos, Orden de Compra, Pólizas y Acta de Inicio, la tipicidad del obligaciones contractuales y el tipo de sanción prevista desde antes del contrato y ratificado por el mismo, hace que se presente viabilidad del ejercicio y competencia de la potestad sancionatoria por parte de la Dirección Regional del SENA Antioquia.
16. **Que con fecha del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2021), radicado el 21 de febrero de 2021 bajo número 002223 ante la unidad de correspondencia el supervisor del contrato, allega al Despacho Regional, el informe formal para el presente proceso, que ratifica que se requirió vía correo electrónico al contratista en múltiples ocasiones, con el fin que informara el motivo de por qué no se daba la totalidad de los operarios contratados de acuerdo a la distribución de las sedes en la orden de compra, así como el no reemplazo de las anomalías por calamidad doméstica y el ausentismo de quienes ya estaban contratados, la no implementación de los protocolos de bioseguridad, la entrega de los implementos como dotación para el desarrollo de sus funciones, así como por qué no se había cumplido con la nómina del personal contratado por los días ya generados, sin responder satisfactoriamente lo indagado por la supervisión o ser resuelto antes de iniciar por la entidad proceso por incumplimiento de las obligaciones contractuales.**
17. Que el expediente contractual consta de la orden de compra, estudios previos, propuesta económica y técnica presentada por el proponente y evaluada por la Entidad, aceptación de la oferta mediante orden de compra, acta de inicio, aprobación de garantías, e informes de supervisión, es decir, la Entidad para el presente procedimiento hace relación a la etapa precontractual y contractual de la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

de Aprendizaje Regional Antioquia de la presente vigencia en aplicación a la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y procedimientos de la Entidad, así como las evidencias y todo lo que en el curso del proceso se toma como recaudo probatorio.

18. Que, de acuerdo con el informe de supervisión, a la fecha de hacer exigible en el plazo para la ejecución del contrato, es decir el 09 de enero de 2021 con corte al 15 de febrero, el contratista no realizó la contratación y en su defecto no se presentaron a laborar la totalidad de 225 operarios incluyendo el coordinador, con sus implementos como uniformes y elementos de protección para la seguridad y salud en el trabajo, no se efectuó el protocolo de bioseguridad, así como no se suplieron las ausencias y no se efectuó el pago de la nómina con oportunidad a los operarios contratados objeto del presente contrato.
19. Como consecuencia de lo anterior, el SENA Regional Antioquia inició el proceso de incumplimiento conforme el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011 para lo cual se envió el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021) citación a la audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al contratista y a la aseguradora Seguros del Estado S.A., mediante los oficios con radicados 05-2-2021-04775 y 05-2-2021-04774 respectivamente.
20. Que en los oficios mencionados en el numeral anterior se hizo una descripción detallada y en orden cronológico de los hechos que soportaron el posible incumplimiento al contrato de prestación de servicios de operarios de aseo y cafetería, causales legales incumplidas, demostrando que a pesar de los requerimientos el contratista no realizó la contratación y en su defecto no se presentaron a laborar la totalidad de 225 operarios incluyendo el coordinador, con sus implementos como uniformes y elementos de protección para la seguridad y salud en el trabajo, no se efectuó el protocolo de bioseguridad, así como no se suplieron las ausencias y no se efectuó el pago de la nómina con oportunidad a los operarios contratados objeto del presente contrato y configurándose un incumplimiento contractual, siendo procedente dar aplicación al artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para declarar de ser procedente LA IMPOSICION DE LA MULTA, cuantificando los perjuicios de los mismos, imponiendo las multas y sanciones pactadas, que en el caso específico resultaba el hacer efectiva la cláusula penal, observando el respectivo procedimiento de ley, dando alcance al artículo 17 de la ley 1150 de 2007 con el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, la legalidad y la proporcionalidad.
21. Que, conforme a lo anterior, el ordenador del gasto evidenció posibles incumplimientos por parte del contratista de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato como Orden de Compra Nro. OC 62482 del 22 de diciembre del 2020, por lo que en cumplimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, **la Entidad citó al señor CARLOS MEDINA en calidad de representante legal de la empresa contratista MR CLEAN S.A., identificada con Nit. 900.978.529-6 y a la Compañía Seguros Del Estado S.A. para que, en calidad de garante del cumplimiento del presente contrato, en virtud de la Póliza de Seguro de Cumplimiento N° 21-44-101341521 del 28 de diciembre de 2020 con cobertura desde el 22 del mismo mes y año, asistieran a la audiencia de descargos, declaratoria de incumplimiento e imposición de multas y sanciones, para ejercer su derecho de defensa.**



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

22. Que el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las 09:00 am, con fundamento en los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la ley 1474 de 2011 y normatividad concordante, se llevó a cabo la citada audiencia, a la cual asistieron por parte del personal del SENA en las instalaciones del complejo central de la Ciudad de Medellín, con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la entidad por razones de COVID 19 y además se conectaron vía teams el personal del SENA con el representante legal de la empresa contratista quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Bogotá, quienes certificaron sus calidades como sujetos procesales, en calidad de asistentes o público en general y confirmaron el recibo de las comunicaciones surtidas para inicio del proceso sancionatorio:

1. María Elicenia Quintero Cardona – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
2. Inés Elena Montoya González – Abogada Contratista SENA Regional Antioquia.
3. José Ignacio Botero Osorio – Supervisor del Contrato del 26 de enero de 2020 a la fecha, Supervisor designado adscrito a la Regional.
4. Amparo del Socorro Sierra Arcila– Supervisora del 22 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, Supervisor designado adscrito a la Regional.
5. Carlos Edgar Medina Gallego – Representante Legal MR CLEAN S.A.
6. Diana Isabel Valencia Rojas, Contratista SENA Regional Antioquia de nivel profesional responsable del expediente contractual.
7. No asistió representante legal o apoderado de la Aseguradora Seguros Del Estado (se constató que las comunicaciones fueron enviadas desde la unidad de correspondencia, así como correo electrónicos.)
8. La audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y fue compartida por los asistentes.
9. Extracto de la Audiencia:

Grabación: 16:44 - 25/2/21:

1. *Se inicia la audiencia e individualiza a los asistentes.*
2. *Se mencionan los correos enviados de las comunicaciones expedidas por la entidad 05-2-2021-004774-05-2-2021-004775 y 05-2-2021-004776 y se verifica el recibo, se le solicita enviar por correo electrónico al Sr. Carlos Medina Gallego el certificado que pruebe que continúa siendo el representante legal de la empresa contratista con una expedición no superior a 30 días.*
3. *Se cita nuevamente a la Aseguradora en el minuto 07:25-16:44, insistiendo por la entidad y al contratista para que a través de su empresa corredora de segura se cerciore de la asistencia de la Aseguradora en la próxima audiencia.*
4. *Se deja constancia que la audiencia está siendo grabada y en caso de no tener los medios electrónicos estamos haciendo presencia en las instalaciones físicas para garantizar los medios para surtir el proceso y que se facilitará copia de esta a la aseguradora si así lo requiere.*
5. *Se menciona la comunicación de citación al representante legal de la parte contratista quien manifiesta que tiene conocimiento de los hechos.*
6. *El Sr Carlos Medina solicita si es posible citar a reunión para la semana entrante en la misma fecha sólo en horas de la tarde, dado que en la mañana es donde se desarrolla la operación de los servicios que la empresa presta y así el poder identificar la ocurrencia de los hechos, analizar la información, obtener respuesta de quien acompaña la ejecución del contrato que presenta calamidad familiar por haber fallecido su madre y su hermano de COVID y que se tenga en cuenta correo electrónico que fue enviado antes de la audiencia donde informa lo expuesto con la persona que acompaña la operación el Sr Ernesto Escudero Echeverri.*
7. *Queda en firme la Aceptación de la Delegación de la Coordinadora Administrativa y de la abogada contratista y en ese orden se les reconoce personería para actuar.*
8. *El despacho de acuerdo con el citatorio acepta como justificado la solicitud enviada previamente para que en la diligencia no se desarrolle de acuerdo con lo programado y se suspenda, citando nuevamente para el próximo jueves 4 de marzo de 2021 a las 2:00pm, siendo notificados por la misma audiencia, requiriendo nuevamente a la aseguradora y entendiéndose surtido las notificaciones e individualizaciones de la entidad contratante y contratista.*
9. *Se suspende la audiencia.*



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

23. Que el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 pm, se continua con la audiencia, a la cual participaron por parte del personal del SENA en las instalaciones del complejo con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la entidad por razones de COVID 19 y además se conectaron vía teams el personal del SENA con el representante legal de la empresa contratista, quienes reiteraron ya estar certificadas sus calidades como sujetos procesales, asistentes o público en general y reconfirmaron el recibo de las comunicaciones surtidas para inicio del proceso sancionatorio con la adición y verificación que por parte de la aseguradora se tenía el recibo de los correos enviados adicionando un correo en las citaciones de Seguros del Estado, con el fin de lograr la asistencia en la audiencia:
1. María Elicenia Quintero Cardona – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
 2. Inés Elena Montoya González – Abogada Contratista SENA Regional Antioquia.
 3. José Ignacio Botero Osorio – Supervisor del Contrato del 26 de enero de 2020 a la fecha, Supervisor designado adscrito a la Regional.
 4. Amparo del Socorro Sierra Arcila– Supervisora del 22 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, Supervisor designado adscrito a la Regional.
 5. Carlos Edgard Medina Gallego – Representante Legal MR CLEAN S.A.
 6. Diana Isabel Valencia Rojas, Contratista SENA Regional Antioquia de nivel profesional responsable del expediente contractual.
 7. Nuevamente no asistió representante legal o apoderado de la Aseguradora Seguros Del Estado (se constató que las comunicaciones fueron enviadas desde la unidad de correspondencia, así como correo electrónicos, inclusive por parte de la empresa MR CLEAN S.A.)
 8. La audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y fue compartida por los asistentes.
 9. Extracto de la Audiencia:

Grabación: 1:29:11 - 08/03/21:

1. Se inicia la audiencia e individualiza a los asistentes con la finalidad de incluir a la aseguradora, que tampoco se presenta ni se tiene manifestación de imposibilidad de asistir.
2. Se reiteran los correos enviados de las comunicaciones expedidas por la entidad 05-2-2021-004774-05-2-2021-004775 y 05-2-2021-004776, se acusa certificado que acredite la calidad del Sr. Carlos Medina Gallego como representante legal de la empresa contratista y se socializan y verifican las comunicaciones surtidas con miras que asista la aseguradora o su apoderado.
3. Se prenden las cámaras cuando se confirma la asistencia de las partes.
4. Se deja constancia que la audiencia está siendo grabada y en caso de no tener los medio electrónicos se puede hacer presencia en las instalaciones físicas para garantizar los medios de video y audio para surtir el proceso y que se facilitará copia a la aseguradora si así lo requiere por segunda ocasión, dejando evidencia que hasta ahora lo actuado sólo confirma lo expuesto en forma escrita.
5. Se menciona sobre la comunicación de citación al representante legal de la parte contratista quien ya había manifestado en la audiencia anterior que tenía conocimiento de los hechos, por lo que se procedió a citarlo al orden para el desarrollo de la audiencia:
 1. Presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato en análisis.
 2. Intervención del contratista.
 3. Intervención de la aseguradora.
 4. Decreto y/o práctica de Pruebas.
 5. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante resolución motivada si se declara la imposición de la sanción referente al caso, la resolución que se entenderá notificada en estrados y en contra de la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma.Así mismo que la audiencia podrá ser suspendida cuantas veces sea necesario para el correcto desarrollo de cada punto, y la garantía al debido proceso y derecho a la defensa. Igualmente, de oficio se podrán decretar pruebas en cualquier etapa del proceso sancionatorio. Y que en caso de no asistir se aplicará lo indicado por la entidad en el comunicado donde se señaló que, en caso de no asistir a la



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

audiencia citada, sin manifestar previamente la imposibilidad u ocurrencia de inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito, o sin una justificación válida, será para la Entidad manifestación inequívoca de aceptación del contenido total presente informe y consecuente decisión.

6. El Sr Carlos Medina representante legal de MR CLEAN S.A. solicita la lectura de los hechos que motivaron las actuaciones, así como las normas vulneradas y la consecuencias que se derivan, en el minuto 0:11:22 aproximadamente, requiere objetividad y precisión sobre los hechos.
7. La abogada contratista moderadora Inés Montoya procedió a dar lectura textual del comunicado dirigido a las partes suscrito por el Director Regional para el SENA Juan Felipe Rendon Ochoa con radicado 05-202021.04575 con sus anexos entre ellos el de Informe del Supervisor.
8. Queda demostrada la ocurrencia de los hechos generadores, así como las normas vulneradas y consecuencias que se derivan con consideraciones por parte de la entidad estatal, inclusive de dar un tiempo desde el acta de inicio hasta 8 días hábiles para tomar el servicio prestado en la Regional Antioquia desde el 9 de enero hasta el 15 de febrero de 2021, con el normal cruce de las comunicaciones sin haberse solucionado, por no tener la totalidad de los 225 operarios incluyendo el coordinador en las 35 sedes y no cumplir con las obligaciones contractuales para el caso, este proceso sancionatorio tiene como llamado dar el orden y hacer exigible una ejecución contractual que no presente ninguna observación y que garantice el correcto y adecuado funcionamiento que conlleve a la entidad a que no se vea incurso por ningún incumplimiento. Se le informa que se impondrá multa, se le indica que puede afectarla para el pago de la multa, o pagarla en forma directa o imponerse compensación en lo que tiene que ver con la afectación de la póliza. El pago de la multa no exonera de continuar con el cumplimiento de sus obligaciones. (minuto 0:23:57/1:29:11 y siguientes)
9. Se citan, las obligaciones que presuntamente está incumpliendo el proveedor, se encuentran estipuladas en el clausulado de condiciones contractuales del Acuerdo Marco y sus anexos, publicado en SECOP II, que hace parte integral de la orden compra. De las obligaciones específicas: Citadas en los numerales 11.29, 11.30, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.37, 11.40, 11.49, 11.51 y 11.57. Se deja la salvedad que se debe incorporar todos los protocolos que están contenidos en el Acuerdo Marco que están siendo incumplidos.
10. La entidad deja la salvedad que la empresa contratista debe tener las condiciones financieras y laborales de tal forma que no incidan en el no pago de la nómina de sus operarios por parte de la entidad estatal, es lo que se llama INDEMNIDAD.
11. Se les cita textualmente las obligaciones incumplidas presuntamente:
 1. 11.29. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra.
 2. 11.30. Implementar en cada Entidades Compradoras un plan de apoyo a la gestión ambiental dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación de la orden de compra, el cual deberá contemplar por lo menos los siguientes puntos:
 - Políticas e instrucciones para incentivar el uso eficiente y racional de los recursos naturales como el agua, la energía y el gas en las instalaciones de las Entidades Compradoras durante la prestación del servicio.
 - Protocolo de manejo, almacenamiento y disposición adecuada a los residuos peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin.
 - Protocolo de gestión de residuos no peligrosos que incluye lineamientos y capacitación para recoger, clasificar, envasar y disponer adecuadamente los residuos no peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin, haciendo posible su reciclaje y posterior aprovechamiento.
 3. 11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.
 4. 11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.
 5. 11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.
 6. 11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima.
 7. 11.37. Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad.
 8. 11.40. Garantizar que su personal cuente con y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.
 9. 11.49. Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones.
 10. 11.51. Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo y Cafetería en las condiciones establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.
 11. 11.57. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.



RESOLUCIÓN N° 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

12. Se le pregunta a los supervisores del contrato si continúa el incumplimiento, respondiendo asertivamente. Minuto 0:32:28 Jose Ignacio Botero y 0:33,30 Amparo Sierra y así mismo se le pregunta al representante legal sobre el informe de la supervisión el cual asiente, no obstante continúa con su solicitud que se explique punto por punto cuales son los incumplimientos, no admite el mismo como gama de generalidades, solicita que se pueda explicar, y no se acepta que por negligencia se tomen como incumplimientos y que esto no pase de ser una queja en genérico, sino que se dé en forma detallada y así proceder a contestar, nos debió haber enviado en forma detallada a la representación legal y no a no sé quién, antes de esta citación para que nos lean la multa y hablémos en detalle de Minuto 0:3420 y siguientes aprox. La entidad expresa que escrito se tiene el detalle y que además es esta la oportunidad para darle a conocer y que el contratista atienda si es del caso se le comparte pantalla para que entienda específicamente en audiencia lo que escrito está.
13. Se le reitera al Sr Carlos Medina, que la primera situación de análisis es que no se tiene el cubrimiento de la totalidad de los operarios del 9 de enero al 15 de febrero 2021, segundo la no entrega de dotación a los operarios, tercero la no entrega de elementos de seguridad y salud en el trabajo, cuarto la no realización de reemplazos de los operarios por ausentismo o incapacidad o calamidad doméstica, quinta no se ha implementado el Plan de Bioseguridad en las sedes de los operarios y el pago de la nómina que no se efectuado en forma oportuna y completa conforme lo establecido en el acta de inicio; son entonces: **11 OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y 6 ACCIONES CONTRACTUALES QUE NO SE HICIERON O SE PRESTARON DEFECTUOSAMENTE O SE DEJARON DE HACER**
14. En el Minuto 0:43:10 se le explica al contratista la finalidad de la multa que es conminar (requerir) a que cumpla con sus obligaciones contractuales para la presente y a futuro.
15. Se le explica la cuantificación de la imposición de la sanción y la tasación de la sanción (multa), tasada de acuerdo por valor de \$19.000.000 con base el periodo de la primera factura a pagar por la entidad. Esto ya está expuesto para el contratista, para la aseguradora, puede pagarse por el botón de pago, compensarse o afectarse la póliza.
16. Siguiendo la ritualidad de la audiencia se ha cumplido la orden del día en cuanto a haber agotado la presentación de las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato en análisis, no obstante, para garantizar la solicitud del contratista se procede a explicar el informe del supervisor, para continuar con el orden de escuchar la intervención del contratista.
17. El supervisor José Ignacio hace presentación de la pantalla: minuto 0:47:18 y siguientes, la presentación que se va a dar es el informe con radicado 02223 del 21 de febrero de 2021, se deja compartir pantalla en el minuto 0:49:10 confirmado por los asistentes y se centra en precisar lo que requiere el contratista: 181 operarios activos a ese momento (15 de febrero), lo que generaba una dificultad de la prestación del servicio por la dimensión de la instalaciones y dada la emergencia sanitaria, que nos obliga a dar una atención más precisa, básicamente es que no se tenía la totalidad de los operarios disponibles y con el agravante que los operarios no contaban con la ropa de trabajo y los implementos seguridad y salud en el trabajo y el protocolo de bioseguridad.
18. El contratista interviene solicitado se pueda establecer a cuantas personas le está haciendo falta la dotación y los elementos de bioseguridad, queda el sin saber que es el incumplimiento total, queda la sensación que es en todas las sedes, precisamente por múltiples razones de logística no hayan llegado o se queden en camino como pasó con un envío, es importante que se tenga en cuenta, hay circunstancias que no sólo el hecho en sí es el que hay que mirar, sino las circunstancias en que se da, se solicita que no se vea de esta forma porque parecería como un incumplimiento total, una total decidía y desinterés en los diferentes rubros.
19. Continúa el Supervisor informando que para el 15 de febrero de 2021 se tenía contratado para el SENA son 181 operarios, de los cuales sólo tenían 25 personas con dotación, sin implementos de protección y sin la incorporación del protocolo de bioseguridad (100% de incumplimiento), que afortunadamente el SENA tenía uno implementos que se podían beneficiar los operarios de los implementos, pero por parte de MR CLEAN no se implementó, y frente a los elementos de protección como guantes, mascarillas, botas, no se tuvieron. Sobre los faltantes de los elementos se hicieron a través de la Coordinadora Liliana Munera, se requirió sin obtener solución al respecto, ninguno se vio favorecido por el protocolo de seguridad.
20. El sr Carlos Medina manifiesta al respecto en su defensa:
 - sobre la cantidad del personal contratado que no es la única entidad estatal con que contrata con tamaños similares, que en 8 días no fue fácil poder tener contratado la totalidad de los operarios, los procedimientos son precisamente para mantener el mismo personal que cumplan y estén calificados para la prestación el servicio, por condiciones de lejanía y análisis de las hojas de vida no se podían dar en 8 días.
 - También hace referencia que sobre las manifestaciones del Sindicato para conservar las condiciones del personal que ya prestaba, hubo que revisar las hojas de vida, un grupo muy reducido de personas se quedó sin contratar por no cumplir con los requisitos, la razón fue esa, ya está claro que para futuros contratos hay que advertir al contratista que tengan todas las hojas de vidas o será objeto de multas.
 - Por la complejidad de la operación logística que hay que hacerlo y punto, pero en la implementación de la práctica y las tallas de la dotación, reportan que no es la talla y que no la usan, la empresa lo va procesando con la agilidad y la capacidad de los sitios de logística, no es que se tenga olvidado ese cumplimiento en materia de dotación y elementos de bioseguridad.
 - No es que no se paga oportunamente, pagamos la nómina, con algunos tuvimos problemas con los números de cuenta.
 - Argumenta razones de logística, sobre los planes de bioseguridad, no tiene la información en el momento, la difusión se le va a haciendo con la Ingeniera de Gestión de Calidad y Seguridad en el Trabajo, que ha sido su preocupación, no sé si omitió en enviarles en físico a la supervisión, no sé a cuantas personas se le hizo la pregunta de si se recibieron o no se había recibido, se concluyó que no se había practicado.
 - Tratando de simplificar las circunstancias de dificultad de la empresa y se habla de las dificultades de los operarios, contratamos personal que al día siguiente se incapacitó o se le murió un familiar al día siguiente de haberse contratado estamos y tenemos los mecanismos para poder solucionar, dada la magnitud y la cantidad de seres, es imposible poder tener un personal disponible en sitio, pues de hecho los días que no se prestó el servicio por A o por B la entidad no los va a pagar, no se está exigiendo que se pague el



RESOLUCIÓN No. 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

servicio, no fue intención dejar sin tener el servicio pero se presentaron dificultades con tener de inmediato el reemplazo. Hasta el minuto 1:05:06.

- *Argumenta el contratista (minuto 1:05:06y siguientes), tuvimos la dificultad en la parte operativa de la compañía varias circunstancias, en el mes de enero las dos personas encargadas de la contratación se enfermaron por covid y hasta el gerente comercial y ahora el sr Ernesto quien además del fallecimiento de la mamá y el hermano quien estaba entubado, falleció.*
- *Las empresas que nos toca caminar por el mundo real, estamos enfrentando circunstancias, no tenemos argumentos para decir ahí están en el papel, no se si tenga validez, la empresa esta dispuesta para hacer mayor apremio y que se resuelva lo que esta faltan en el menor tiempo posible.*

21. El sr Jose Ignacio Botero:

- *La supervisión sobre lo anteriormente expuesto como argumentos de defensa, expone que aún se tienen muchas personas que no tienen sus elementos de protección, así mismo que el informe tiene un corte del 15 de febrero, el lapso que se dio, fue con un tiempo prudente teniendo en cuenta lo que dice MR CLEAN, pero cuando ya llega el punto en que lo salarial no se cumple ya la cosa no se cumple. A la gran mayoría de las personas no se les pagó oportunamente, hubo personas que se les pagó el 22 de febrero de 2021. La deficiencia fue la Coordinación que la empresa designó para esa labor, por la faja de gestión de la coordinadora, que actuaba en representación de la empresa y se enviaban con copia al correo electrónico de info@mrclean.com, aún tengo pendientes de respuesta que son responsabilidad de Mr. CLEAN, por ejemplo, deducciones por los exámenes para ingreso.*
- *La supervisión hace hincapié que no solo se trata de la incumplimientos con ocasiones a los meses de enero sino de febrero, en repetidas ocasiones se expresaron todas las inconsistencias, ya han pasado dos meses de ejecución, inicialmente fue el deseo de esperar y aportarle a la empresa para que el contrato se ejecutara en forma adecuada, pero igual como supervisor de un contrato del estado, tengo la obligación de reportar las condiciones que se detecten independiente de la razón, porque soy el cuidador de los bienes del estado, no estamos solos, estamos siendo vigilados por todas las entidades de control, más las organizaciones sindicales, más toda la población de Colombia en que cualquier momento pueda hacer una vigilancia del contrato, quiero que quede claro, que se dieron los plazos necesario para que la entidad contratista cumpliera pero efectivamente no se dieron, este informe lo conocen todos, con unos tiempos de ejecución que sobrepasan lo adecuado.*

22. Se precisa fueron con corte al objeto materia de investigación 180 operarios y 1 coordinador para un total de 181 operarios, sin cumplir la totalidad de los 225 personal que debía ser contratado. Teniendo contratado un 70.5% y no 80% en el evento que alguno presente un lapsus como manifiesta el representante legal de MR CLEAN, de los 181 operarios solo 25 tenían la dotación, y un 100% de faltantes referente al cumplimiento de los protocolos, se presentó detalle sobre el ausentismo y evidencias de correos electrónicos

23. Se reitera la Delegación de la Coordinadora Administrativa y de la abogada contratista y la personería de estas para actuar y se deja claridad que han pasado 20 días aproximadamente desde que se dio a conocer la ocurrencia de los hechos los cuales no ha sido superado y que es innegable que la operación logística en la prestación del servicio de operarios afectó el servicio de la entidad estatal (Minuto 1:17:05).

24. El Sr Carlos Medina, manifiesta que desea dar a conocer el motivo de porque llegaron a presentarse lo expuesto por la entidad, entre ellos la respuesta de correos y lo sucedido con los operarios y su dotación, entre otros.

25. Se le deja claro al contratista que todo lo expuesto es con el fin de dar claridad de lo atribuible, para garantizar su defensa, debido proceso y oportunidad de controvertir las pruebas, como consta en la comunicación estando dentro del orden del día se procede a practicar, y decretar las pruebas que son anexas al proceso en el siguiente orden:

1. **Delegación Coordinadora del Grupo Mixto y de la abogada contratista oficio suscrito por el Director Regional.**
2. **Comunicaciones dirigidas a la Aseguradora y entidad contratista suscrito por el Director Regional.**
3. **Informe del Supervisor con todos los soportes que se tienen y de los cuales el contratista conoce y si en algún momento que llega a requerirlo puede solicitarlo por el correo electrónico para que se le haga llegar por medio del supervisor.**
4. **Tenerse como prueba lo que en las comunicaciones se menciona como evidencia, es decir todo lo precontractual y contractual de la orden de compra.**
5. **Las grabaciones de las audiencias.**
6. **Este decreto de las pruebas se escuchará al contratista, quien presentará la exposición o descargos o motivos que llevaron a la ocurrencia de los hechos imputados, pueda explicar en detalle y los motivos que puedan ser eximentes de responsabilidad o de disminuir la responsabilidad endiligada.**
7. **También a si mismo si considera dentro de su solicitud que se practiquen otro tipo de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias, se hará extensivo en el siguiente momento.**

26. El despacho encuentra ajustado suspender y programar para el jueves 11 de marzo de 2021 a las 2pm por el mismo citatorio de teams o presencial en las instalaciones del Sena Regional Antioquia Medellín, siendo notificados en la misma audiencia, requiriendo nuevamente a la aseguradora para que comparezca a la audiencia, en la cual se continuará con el orden del día intervención del contratista, y siguiente del apoderado de la empresa aseguradora y en ese orden imputación de sanción mediante acto administrativo.

27. Se insiste la asistencia de la Aseguradora.

28. Se da por suspendida la audiencia.



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

24. Que el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 pm, se continua con la audiencia, a la cual participaron por parte del personal del SENA en las instalaciones del complejo con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la entidad por razones de COVID 19 y además se conectaron via teams el personal del SENA con el representante legal de la empresa contratista (este solicita incluir al correo electrónico cemedina53@gmail.com), quienes reiteraron ya estar certificadas sus calidades como sujetos procesales, asistentes o público en general y reconfirmaron el recibo de las comunicaciones surtidas para dar continuación del proceso y verificación que por parte de la aseguradora Seguros del Estado, con el fin de lograr la asistencia en la audiencia, situación que al fin se logró por parte de la aseguradora, así como se destaca la calidad de invitado del Sr Efrén Flórez Parra líder Sindical de Sintrasena, quien manifestó a la entidad su intención de conocer lo actuado del cual por la calidad de audiencia pública es posible asistir a las audiencias y se le informó de su posibilidad de asistencia:

1. María Elicenia Quintero Cardona – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
2. Inés Elena Montoya González – Abogada Contratista SENA Regional Antioquia.
3. José Ignacio Botero Osorio – Supervisor del Contrato del 26 de enero de 2020 a la fecha, Supervisor designado adscrito a la Regional.
4. Amparo del Socorro Sierra Arcila– Supervisora del 22 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, Supervisor designado adscrito a la Regional.
5. Carlos Edgar Medina Gallego – Representante Legal MR CLEAN S.A
6. Diana Isabel Valencia Rojas, Contratista SENA Regional Antioquia de nivel profesional responsable del expediente contractual.
7. Efrén Flórez Parra, dirigente sindical SINDESENA. (calidad de invitado)
8. La apoderada general de Seguros del Estado otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado Daniel Ricardo Caballero, para que asuma la defensa de Seguros del Estado, presente descargos, solicite pruebas e interponga recurso de reposición en caso de que se interponga alguna sanción y en ese orden de ideas se reconozca personería jurídica, de documentos enviados previamente por correo electrónico (Minuto 0:20:59 y siguientes se otorga poder y se concede personería al abogado titulado y en ejercicio debidamente acreditado)
9. La audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y fue compartida por los asistentes.
10. Extracto de la Audiencia:

Grabación: 2:14:46 - 11/03/21:

1. *Se le pregunta al apoderado de Seguros del Estado si conoce las circunstancias de hecho que motivan a la actuación, las normas y cláusulas posiblemente vulneradas, así como las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento del contrato en análisis, si considera que debemos hacerle una relación de los hechos, a o cual responde, que si conoce.*
2. *Dra. efectivamente el suscrito tiene conocimiento de la comunicación del 05-02-2021-0004776 donde constan los hechos, y las presuntas normas vulneradas, así como la sanción a imponer, con la salvedad que solo se recibió la citación de la aseguradora, no fue remitido el informe de la supervisión, que sirve de sustento para la presente actuación, se le procede por parte de Diana Valencia Rojas remitir la comunicación el despacho al correo daniel.caballero@segurosdel estado.com y al abogada Inés Montoya hace la claridad que en igual sentido parte del informe lo contiene la redacción del escrito remitido al contratista y a la aseguradora. El apoderado acusa recibo de la delegación que hizo el Director Regional a la Coordinadora y a la abogada Contratista para adelantar el proceso y así mismo la comunicaciones dirigidas por el ordenador del gasto al contratista y a la aseguradora, así como el informe del supervisor con el respectivo radicado.*
3. *Se procede a realizar la intervención del contratista el sr Carlos Medina, el representante legal solicita revisar si acusar recibo del correo electrónico a Maria Elicenia, Diana Isabel Valencia, al supervisor no se lo envían y a Inés Montoya se recibió el mismo día a la 1:009pm el sr Wilson prieto desde el correo infor@mrclean.com, el cual se incorpora como prueba y procede la abogada Inés Montoya a dar lectura y mostrar en pantalla.*



RESOLUCIÓN N° 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

(...)

=====
Mensaje reenviado
=====

De: Gerencia Operaciones y Recursos Humanos Mr. Clean S.A. <operaciones.rh.mrclean@gmail.com>

Para: "Wilson Prieto" <info@mrclean.com>

Fecha: jue, 11 mar 2021 13:06:31 -0500

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACLARACION DE PUNTOS PENDIENTES EN DESARROLLO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 62482

=====
Mensaje reenviado
=====

A Continuación, informamos la manera en la que se ha venido desarrollando la ejecución del contrato de la referencia para la prestación del servicio de aseo y cafetería con el SENA Regional Antioquia

Los puntos que fueron objeto de requerimiento fueron los siguientes:

1. Contratación del Personal. Mr. Clean S.A. inició la contratación del personal mediante contrato con la señora Amparo del Socorro Sierra, a través de la cual se convino que se recibirán las hojas de vida del personal que había estado trabajando en el contrato anterior para atender en la medida de lo posible la estabilidad en sus cargos. Este proceso debido a las fechas de fin del año 2020 y comienzo del año 2021, se llevó a cabo con bastantes tropiezos debido al envío tardío de la información, documentos incompletos y falta de atención oportuna por parte de los extrabajadores del SENA de los requisitos para su contratación, como consecuencia de ello, el proceso de contratación se ha llevado a cabo gradualmente atendiendo hasta donde fuera posible las hojas de vida del personal que ya ha venido trabajando con el SENA. Dado que no se contaba oportunamente con el número de hojas de vida para completar las vacantes, MR CLEAN también ha estado efectuando los contactos y enganche de personal para completar la cantidad de personal requerido.

Al cierre del 31 de enero de 2021, teníamos contratados 191 personas, del total 225, un 85%. Para la terminación de la contratación en este momento tenemos vinculadas 216 personas, el 96%. Y el cumplimiento del personal faltante para el 100% ha sido afectado por cuanto a pesar de haber sido contratada también algunas personas han renunciado a los cargos, estamos ya en proceso de contratación para que el lunes 15 de marzo ingrese a trabajar las 8 personas restantes. (...)

Anotación de exposición del representante legal Se deja la salvedad que no es contrato sin contacto con la Sra. Amparo Sierra, este contrato empezó el 22 de diciembre de 2020, ya estaban desvinculadas del contrato anterior, ya se habían ido de vacaciones y se fueron muchos de vacaciones, tuvieron tropiezos porque las personas enviaban documentos incompletos, no enviaban la hoja de vida legible, sin que tuviéramos abandonado el proceso, o como se pudo sugerir, teniendo la posibilidad de continuar con el personal, que ya conocían el proceso, además para tener la estabilidad del personal, es aprendizaje que en un futuro la misma Colombia Compra eficiente sostiene la autonomía de contratar el personal, hay una total autonomía de contratación, se les dio un espacio de tiempo, y brindar mayor estabilidad a un gran número de personas, en ese número de personas, algunas no calificaron los exámenes de admisión (no tiene el dato exacto), el 90% o más permanecieron en los cargos que estaban anteriormente trabajando con la entidad.

Con posterior a estas fechas, en el área de recursos humanos nuestro, dos personas nuestras estuvieron afectadas por el covid simultáneamente, no se pudo seguir manejando con la misma velocidad que veníamos haciéndolo antes, no pudieron en las segunda semana de enero, cuando sus síntomas o su enfermedad se lo permitían, porque se conocía la necesidad de incorporar en el mayor número de trabajadores en el menor tiempo posible. Esta situación fue grave porque simultáneamente las dos personas que lideran el área de contratación tuvieron esta afectación.

Simultáneamente la persona que supervisora en la región, su familia más cercana su mamá falleció hace 15 días y a la semana siguiente, falleció el hermano, hemos tenido tropiezos de tipo operativo, de no cumplir el 95 del 100%, no quiere que suene a excusa pero el no solo mirar el hecho bruto, que se analice la cantidad de personas, los sitios apartados y la preocupación de la compañía de cumplir con esta situación y obviamente tenemos que cumplir el 100%, si hemos incumplido, pero no se ha hecho sin razón o sin fundamento.

La Sra. Amparo del Socorro Sierra solicita aclaración de correo electrónico y Jose Ignacio Botero, la entidad por medio de la abogada contratista deje expresado la necesidad de pronunciarse los supervisores para correr traslado.

(...) 2. Entrega de Dotación y Elementos de Protección, en el enlace adjunto se puede constatar los archivos con la información de la entrega de estos elementos al personal contratados, información que al igual ya fue recibido por el señor supervisor Jose Ignacio Botero

<https://drive.google.com/drive/folders/1Zwigx1UP6qA1HpmpwDBmz2ijAIX0me?usp=sharing>

Dada la diversidad de ubicaciones y características del personal contratado, es posible que algunos hayan manifestado el no recibo de la dotación, pero por circunstancias puntuales, como en las diferencias del fallaje de prendas y/o zapatos, que se han resuelto tan pronto se ha recibido la información o la pérdida durante el transporte como ocurre en el caso de Puerto Berrio, dificultad que ya fue solucionada. (...)

Aparecen carpetas que contiene PDF que dice Apartado, Buenos Aires, Caucasia, Complejo Central, Itagüí, La Salada, Complejo Central, Pedregal, Pomar, Puerto Berrio, Rionegro, Santa Rosa y Santa Fe de Antioquia, las cuales se ven a incluir como prueba.

Nos tocó la carga de la prueba y la dotación de los funcionarios, y mirar la óptica de la entidad de estas falencias, pero que se logre demostrar que la empresa en forma mas concreta los incumplimientos y ustedes que no son los directores regionales, que no tienen acceso al detalle, conozcan que es lo que está pendiente de cumplir.

3. Reemplazo de Operarios. La gestión de reemplazo de turnos que no ha sido prestados por incapacidades y aislamientos se está contratando una persona adicional a costo de MR CLEAN S.A. para cubrir estas eventualidades.



RESOLUCIÓN N° 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

Se presenta en cantidades sedes y no logramos recabar cuantos reemplazos se presentaron y cuantos quedaron pendientes, si se hace necesario no quiere decir, sino se pudo pues no es racional y mucho más el costo que significa, pero para nosotros si representa el costo. En ese mismo sentido más racional que se hagan reemplazos donde se necesitan y descontar los turnos que no se haya prestado a que no se configure a que no se están haciendo el detrimento patrimonial, pero si los turnos no se dan por algunas circunstancias existe la posibilidad que la entidad no nos pague esos turnos, y nosotros si se lo pagamos al trabajador, ejemplo lavado de un baño.

4. Plan de Bioseguridad y Gestión Ambiental. Esta documentación y respectivos procedimientos fueron enviados por la Ingeniera Luz Mary Calderón líder del Sistema Integrado de Gestión de Seguridad y Salud en Trabajo enviado al correo del señor Jose Ignacio Botero el día 12 de febrero de 2021, en respuesta a solicitud del día 11 de febrero de 2021

El Sr Jose Ignacio en su calidad de supervisor se servirá manifestar dice el sr representante legal de Mr. Clean, si se pagó o no se pagó

(...) 5. Pago de la Nómina. En el link adjunto se encuentre las transferencias bancarias del pago del salario del mes de enero e 2021 de todo el personal contratado a esa fecha

<https://drive.google.com/drive/folders/1BluMF4z5Ggh4kOqFiSqMsEfa5OkPYU?usp=sharing>

En cuanto al pago de la planilla de la seguridad social, esta fue cancelada el 22 de febrero de 2021,

Esperamos con esta información, atender lo solicitado con relación a la forma como se ha venido atendiendo el cumplimiento del contrato, sin dejar de tener en cuenta las dificultades normales que se presentan día a día con el manejo del personal, ya que este es un proceso dinámico por tratarse de personas con las cuales se tienen dificultades de toda naturaleza. No obstante, quedamos atentos a resolver cualquier otra inquietud que se presente y darle solución. (...)

Se comparte pantalla de diversas transferencias, relación de febrero 2 de 2021 de entidades bancarias, ahí están todas las páginas de todos los pagos efectuados. El Sr representante legal de Mr. Clean, cuenta que tuvieron unas dificultades en los pagos en el tránsito de hacer este pago de que no se alcanzó a pagar en la misma fecha a todo el mundo, no presentaron el número de la cuenta o enviaron errado, circunstancias que se fueron aclararon en el camino, no se le pagaron a la totalidad, vuelvo a la generalidad para que esto se tenga en cuenta, aunque el supervisor manifiesta que si es uno solo se entiende como incumplimiento. Ahí tienen las pruebas para que se revisen en detalle.

Atentamente

CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO
Representante Legal
MR CLEAN S.A.

4. Que ocasión al medio de prueba se continua se énfasis que los mismos deben corresponder a los hechos expuestos en las citación que se encuentran soportados en las pruebas documentales que se relacionan en los escritos relacionados al contratista, a la aseguradora, y al interior de la entidad entre ellos el informe del supervisor y que se adjuntan en calidad de prueba desde el citatorio de las partes, así como el inicio de la audiencia hasta la fecha que se continua enunciando a continuación:
 8. Acuerdo Marco de precios de Aseo y cafetería CE-972-AMP-2019
 9. Orden de Compra OC 62482 del 22 de diciembre del 2020
 10. Póliza de Seguro de Cumplimiento N° 21-44-101341521 SEGUROS DEL ESTADO; NIT: 860.009.578-6
 11. Acta de Inicio de 29 de diciembre de 2020.
 12. Las pruebas que ha decretado la entidad desde el inicio del procedimiento hasta el cierre del periodo probatorio y las que solicite la entidad de manera oficiosa que en este momento se tienen las grabaciones y por medio de la presente el correo allegado con el enlace y las carpetas adjuntas las cuales deberán ser numeradas y foliadas.
 13. Los anexos que soportan las identificaciones de los asistentes, participantes, apoderados o delegados o representantes legales según el caso
 14. El correo aportado por el contratista del cual soporta su intervención
 15. Asimismo, teniendo en cuenta las reglas de integración y prevalencia normativa en materia sancionatoria, y observando que respecto de la práctica de pruebas el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 no hace una regulación detallada, se dará aplicación al procedimiento general dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), así como a los aspectos relacionados con el derecho probatorio dispuestos en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012). Lo anterior, sin perjuicio de la plena aplicación a las reglas de la sana crítica y el sistema de valoración de la prueba, así como el decreto de pruebas de oficio. (hasta acá 11:00.58 minutos)
5. Se hace una claridad por parte de la Sra. Amparo Serra sobre lo acotado por el sr representante legal y es que desde el 23 de diciembre de 2020, se le enviaron las hojas de vida a correo de don Ernesto, en forma diaria se le preguntaba al respecto y se le recordaba, al no tener respuesta, el día 3 de enero de 2021, mediante correo electrónico se dejó trazabilidad que no se habían recibido informe de cómo iba el proceso, fue una sugerencia a la cual estuvieron de acuerdo, EL SENA no hizo una imposición sólo hizo una sugerencia, aceptada por MR CLEAN por la cantidad de



RESOLUCIÓN No. 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafeteria III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

personas a contratar. Sobre el lote de uniformes se le propuso que enviaran diferentes tallas para asignarles al personal que fuera ingresando. Con respecto al pago de la nómina, yo personalmente cuando empezaban les pedía la certificación de cuenta bancaria, de las personas que registro Sobre las cuentas bancarias era el pago, personalmente, me encargaba de remitirle los certificados, tengo soporte la cuenta escaneada, no eran documentos borrosos, de las primeras personas que se enviaron cuentas bancarias y fueron las personas que se les pagaron en un último lote.

6. *Doy paso al Sr Jose Ignacio Botero, quien desea pronunciar frente a lo expuesto por el contratista de cinco puntos: 1. Sobre la vinculación hay una diferencia que tienen don Carlos yo cuento con 205 operarios y estos datos están corroborados con don Ernesto y posteriormente al sr Edwin que cada que un operario inicie labores, yo debo recibir notificación, estos 205 operarios, es disminuir a 3 que han renunciado y sin contar a 3 que tienen incapacidad. No se tienen situaciones por incapacidad de covid o cualquier otra enfermedad. Repito tengo 205 operarios. 2. Referente a las fechas de entrega de la dotación al Uds. miran los link, la totalidad de la información hoy verificando las fechas de entrega de dotación muchas corresponden al mes de febrero y al mes de marzo y donde las tarjetas se recibieron la dotación esta la palabra no que significa que es recibo parcial. 3. Referente a los ausentismos la entidad no puede aceptar 4. Doy fe que tengo los documentos de protocolo de bioseguridad, una cosa es tener los documentos los cuales corren traslado, una cosa es que no tengo la implementación y 5. Respecto a ala nomina no ha sido cancelada la nomina con los compromisos, y es el aspecto mas sensible, no se debe tener casi 40 días para obtener la nomina y con una cantidad de descuentos, que además Mr. Clean informa uno por conceptos de exámenes de ingresos (hoy respondieron que ese concepto será reembolsado en la nómina de marzo), un muchacho de estos sin el uniforme puede presentarse, pero sin su pago, no puede alimentarse, eso es delicado.*

7. *Se deja trazabilidad que las claridades realizadas por los supervisores obedecen a la confirmación o complementación de lo que el representante legal expuso, y que se les corrió traslado a los correos de todos los asistentes.*

8. **A continuación, se procede a la intervención a partir del minuto 1:13:56 Abogado de la empresa Aseguradora:** Daniel Caballero como apoderado, procedo a presentar los descargos en el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta lo manifestado previamente, el suscrito advierte al despacho uno lo que tienen que ver con aspecto meramente formal y dos desde lo sustancial, en los aspectos formales debo advertir, es que esta facultad de imponer sanción a los administrados es una facultad exorbitante, que se encuentra por fuera de la ley, ley que se encuentra contenida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y que da unas instrucciones muy precisas, así mismo los artículos 121, 122 y 123 de la Constitución política, que todos los servidores públicos tienen sus funciones detalladas en la misma y lo que sobre pasa puede entenderse como extralimitaciones de sus funciones, el proceso administrativo debe estar regulado con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el debido proceso, el debido proceso para las actuaciones como la que nos encontramos hoy, este artículo 29 de la Constitución Política establece que el operador jurídico, debe velar por las reglas de cada juicio, determinando unas etapas muy precisas de cada juicios dentro del literal de dicha norma, se determina lo siguiente, el indicador debe dar expresa mención detallada e ir acompañada del informe del supervisor, que aun no he recibido, y teniendo en cuenta que se me informa que contiene el informe de la supervisión, dicho presuntos incumplimientos, son totalmente abstractos, generales, abstractos, no es posible determinar porque sucedieron los presuntos incumplimientos.

El primero de ellos sobre la no totalidad de los operarios y la no entrega de la dotación, era necesario que se indicara el listado preciso, indicando nombre y apellidos con numero de cédulas indicando el lugar donde debía prestar el servicio y donde no recibió la dotación Adicionalmente debe tenerse en cuenta de la dotación en el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo, quienes tienen derecho a dotación y que se tiene derecho a quienes derecho por los tres meses de prestar el servicio al empleador. Se le reprocha al contratista para el mes de diciembre y que cantidad se le ha dado o la dotación que mención, esto impide que el contratista puede justificar en debido forma a quien se le entregó y a quién sí y a quien no se le entregó la dotación vulnerando el literal a del artículo 86 de la ley 1474 de 2011: (a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. (se interrumpe por parte del supervisor Jose Ignacio Botero que se precise por interventor las situaciones se presentaron en enero y no diciembre y se deja claridad por el abogado que la supervisión no tiene la facultad de intervenir y solo hicieron claridad porque el contratista los mencionó, la abogada de la entidad les advierte a todos que resulta procedente continuar la intervención la aseguradora) En segundo lugar, sobre el no reemplazo de los operarios, se hace una afirmación de manera general y no se precisa en qué fecha y en qué lugar y que operario fue el que faltó a la prestación del servicio, el tercer momento el contratista manifiesta que recibió el protocolo para su respectiva aprobación e implementación y que no conoce de la implementación pero no le informa como se dieron e igual forma el pago oportuno de la nómina y sobre quienes no se dieron la nómina con oportunidad vulnerando el literal a en la exigencia de hacer mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y que se le están imputando al contratista, esto en cuanto a los aspectos de forma. Respecto a los aspectos de Fondo, se hace referencia a tres argumentos para que su entidad tenga en consideración cuando tome la decisión; el primero de ellos con la necesidad de graduación de la sanción, el segundo con la facultad que le da la multa a la entidad y el tercero el tema de la existencia de un hecho superado y la necesidad de aplicar el artículo 86 literal d) cuando dice que, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. En este caso el Sena a través del ejercicio de su facultad sancionatoria en ejercicio de imponer una sanción, del derecho del ius puniendi que



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio Integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

tiene el estado y la facultad (principio de legalidad) debe velar porque el fin último es satisfacer estas necesidades de la administración y el respeto de los derechos del contratista que está trabajando para satisfacer esas necesidad del estado, donde se le da alcance a los fines de la contratación estatal, este planteamiento o premisa está en el 3 de la ley 80 donde se le da el alcance a una Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera Magistrado Mauricio Fajardo Gómez del 5 de junio de 2008 expediente 8431, donde el consejo de estado hace un pronunciamiento que realice un análisis de los hechos que llevaron al procedimiento administrativos, de las normas de la contratación estatal y análisis del fin buscado, se plantea un abanico de las posibilidades, la administración no solo cuenta con las facultades exorbitantes, como la declaración como incumplimientos o caducidad del contratista sino la multa y la cláusula penal, así como la en aquellos donde está la interventoría realización de mesas de trabajo, reuniones con el finde poder solucionar de la manera más rápida y eficaz, en el presente caso, yo veo que la administración el abanico de posibilidades escogió la multa que además de sanción monetaria además genera un registro en la cámara de comercio y puede dado el caso constituirse en una inhabilidad del mismo. Había de tres reglas mandato de adecuación idoneidad o congruencia, en virtud de esta regla debe indicar cual es la escogencia de manera más útil, apropiada e idoneidad para la finalidad del fin el buscado, el segundo de los requisitos el que tiene que ver con la necesidad de analizar de intervención mínima y menos lesividad, la entidad de estudiar cual es la menos limitativa o menos lesiva para el administrado y aun así siendo la más eficaz, resulta para la defensa la más lesiva aun a la fecha se pueden realizar mesas de trabajo, se hace una invitación a que se reúna con el contratista, haga un plan de trabajo, que con lo mismo se hace un plan de cumplimiento para que en la medida se vean suplidas las necesidad de la entidad, en segundo lugar la multa resulta ser la herramienta para conminar al contratista 17 del artículo 1150de 2007, es importante que la multa no tiene el carácter sancionatorio, tiene por objeto constreñir al cumplimiento de las obligaciones, es de buscar un resarcimiento de perjuicios ocasionados por el contratista, si al día de hoy le están indicando que ya cumplió con las obligaciones, pero al día de hoy ya cumplió con las obligaciones que el informe de supervisión dice que incumplió, pierde su función porque su objeto es constreñir, o que el día lunes va a vincular los 8 trabajadores que falta por contratar, el fin de este procedimiento no es sancionar al contratista, sino que las necesidad del Sena se vean previstas y satisfechas, si al día hoy ya se cumplió con la necesidad de la entidad pues no procede la sanción, si al día de hoy la entidad ya cuenta con la prestación del servicio, perfecto la administración ya cumplió con el fin buscado, téngase en cuenta, como soporte una Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera Magistrada Olga Mélida Valle De la Uz del 6 de julio de 2015 expediente 32428 en la cual se menciona lo siguiente con el finde ser más claro en este punto: "Conviene señalar que la doctrina y la jurisprudencia de esta corporación, han considerado que las multas estipuladas en los contratos estatales, tienen como objeto compeler, constreñir o apremiar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, es decir, que al ser su función conminatoria y no sancionatoria, es evidente que no se persigue indemnizar o reparar los daños ocasionados por incumplimiento del contratista sino requerirlos para que cumpla". La entidad no puede perder de vista por último que, si evidencia que ya los hechos se encuentran superados, no queda más que dar aplicación del literal d, es decir, La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

9. *Sobre lo sucedido en el día de hoy y su intervención, resulta no solamente verificación la ocurrencia de los hechos, en forma objetiva, sino que esa imputación sea atribuible al mismo y no por terceras personas, téngase en cuenta que las dos personas estuvieron incapacitadas por el Coronavirus, esta circunstancia especial, configura una fuerza mayor para el contratista, dicha fuerza mayor comporta una serie de características y requisitos que debe ser verificado por la administración que se trate de un hecho futuro, de situación de irresistibilidad para el contratista, evidencio que se constituye un tema de imprevisibilidad, que a pesar que es vidente que el virus resulta evidente, contraer el virus, resulta ajeno al contratista se encuentran, legalmente, jurisprudencial y en ese orden de ideas que se allegue como pruebas de los soportes de la enfermedad de gestión humana, que la administración se pronuncie frente a las pruebas de los soportes de pagos de la seguridad social y manifiesta que solo falta 8 operarios y que se actualice el informe de supervisión con la salvedad que dicha actualización debe limitarse a los hechos reprochados para el mes de enero y si con la actualización se encuentran superados los hechos que son objeto del sancionatorio, que solo sea sobre el objeto del mes de enero y dejo lo anterior para su análisis y para que el contratista a actuado en forma diligente y suplir las necesidades. (Apoderado de la Aseguradora)*
10. *Sobre las pruebas solicitadas por el apoderado de la aseguradora, téngase en cuenta todo lo actuado y en especial en el orden probatorio:*
 16. *se decreta anexar por parte del contratista los soportes por enfermedades del personal de gestión humana, indicado las fechas en que tuvo lugar y si esto fue ya superado.*
 17. *Que la administración se pronuncie sobre lo expuesto del contratista DE SEGURIDAD SOCIAL, NOMINA Y DOTACION Y PROTOCOLOS.*
 18. *Actualizar el informe del supervisor, referente los hechos objeto del presente debate y no se adicione hechos que se hayan presentado*
 - 18 *que se tenga en cuenta la intervención como parte del recaudo probatorio.*
11. *La abogada contratista hace claridad sobre las observaciones de forma expuestas por el apoderado de la aseguradora, con el fin de dar claridad, las cuales corresponden a las exigencias del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se hace saneamiento del proceso y se deja claridad que sobre el informe del supervisor se tiene conocimiento por las partes, en el evento que este no lo contenga, se sirva manifestar para hacerlo llegar en el momento, todos los*



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio Integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

acá asistentes fueron notificados en debida forma, y se les compartió el informe del supervisor, se procedió a notificarle al contratista de quien al no obtener respuesta se procedió a iniciar el proceso sancionatorio, por la delegación que todos conocemos, se dio explicaciones de forma al abogado de la Aseguradora y los anexos relacionados de cada una de las actividades, la imposición de la multa y la prueba aportada por el supervisor, las normas infringidas, la consideración de la multa como conminación del contratista en el cumplimiento de las obligaciones, sin desbordar la potestad sancionatoria, sino un llamado a cumplir con los derechos de los operarios, los derechos fundamentales, siendo el contratista quien tiene por su experiencia el deber de cumplir con la prestación del servicio de la totalidad de los operarios, la entrega de la totalidad de la ropa de trabajo (dotación), cumplir con la implementación de los protocolos de bioseguridad, pago de la nómina en forma oportuna del periodo desde el 9 de enero con corte al 15 de febrero, así mismo se hizo la relación de las actividades, pruebas aportadas por el supervisor, el procedimiento a realizar la cuantificación de la multa estimada en \$19.000.000, sobre el 10% y de la que se dejó expresamente establecido que la misma podía disminuir o exonerarse de acuerdo a lo soportado en el presente proceso, el sr Carlos Medina con atención al covid se atendió por parte de la entidad cuando hizo manifestación que quien acompañaba el proceso en Antioquia presenta una calamidad de su señora madre por ellos se suspendió la audiencia no que la misma correspondía a la contratación del personal de gestión humana, porque si se trata de una situación por covid suplir un reemplazo, sin embargo esto será probado por el contratista a la entidad, existen múltiples correos electrónicos más de 200 comunicaciones sin ser atendidas, solo con la citación se están siendo analizadas lo sucedido. Sobre la sustancia del proceso el mismo tendrá en cuenta lo expuesto por el abogado. Con base en lo sustancial, si esta era la medida para el fin, la entidad tiene la potestad sancionatoria, siempre con el ánimo que el contratista exponga las razones de hecho y derecho y las condiciones que por acción u omisión llevaron al contratista a no cumplir, se estén contratando un tercero, porque acá se está contratando relaciones laborales, de dignidad humana y con el deber de cuidado que se tiene en particular por el manejo de garantías constitucionales u laborales, no se entiende agotado como hecho superado, hay una necesidad de analizar, sanear el objeto del presente proceso y se tendrá en cuenta como argumentos de la defensa, la multa en el proceso más que constreñir en el proceso, debe ser el mejoramiento continuo con la inconformidad, todo lo anterior se analizará por el despacho, solo que resulta necesario advertir a los asistentes que lo expuesto por el abogado defensor amerita una clarificación o saneamiento del proceso y que se deje consignando que sus argumentos hacen parte del recaudo probatorio.

12. *Queda superado la situación del informe del supervisor que hacía falta al abogado de aseguradora.*
13. *Continuando con el orden día el decreto y práctica de las pruebas, si bien ya la entidad emitió comunicaciones, soporte del informe del supervisor, la delegación, relacionando en ellas las evidencias, así mismo la intervención del contratista y las pruebas aportadas como la intervención del apoderado de la aseguradora y las pruebas en la presente solicitadas, se presenta por el despacho debido a ser superada las dos horas programadas y con el fin que los interesados aparten las pruebas decretadas en la presente, suspender para darle respuesta a lo requerido por parte la aseguradora, dar traslado de los expuesto por el contratista, continuar el jueves 18 de marzo de 2021, 2pm, siendo notificados los asistentes.*
25. **Que el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 pm, se continua con la audiencia, a la cual participaron por parte del personal del SENA en las instalaciones del complejo con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la entidad por razones de COVID 19 y además se conectaron vía teams el personal del SENA con el representante legal de la empresa contratista, quienes reiteraron ya estar certificadas sus calidades como sujetos procesales, asistentes o público en general y reconfirmaron estar preparados para dar continuidad en el orden del día del decreto y practica de pruebas, con el fin de lograr la asistencia en la audiencia:**
 1. María Elicenia Quintero Cardona – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
 2. Inés Elena Montoya González – Abogada Contratista SENA Regional Antioquia.
 3. José Ignacio Botero Osorio – Supervisor del Contrato del 26 de enero de 2020 a la fecha, Supervisor designado adscrito a la Regional.
 4. Amparo del Socorro Sierra Arcila– Supervisora del 22 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, Supervisor designado adscrito a la Regional.
 5. Carlos Edgar Medina Gallego – Representante Legal MR CLEAN S.A
 6. Diana Isabel Valencia Rojas, Contratista SENA Regional Antioquia de nivel profesional responsable del expediente contractual.
 7. Efrén Flórez Parra, dirigente sindical SINDESENA. (calidad de invitado)
 8. Daniel Ricardo Caballero, apoderado Seguros del Estado.
 9. La audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y fue compartida por los asistentes.



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio Integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

10. Extracto de la Audiencia:

Grabación: 2:38:55 - 18/03/21:

1. Se hace relación de los 159 folios que hacen parte del recaudo probatorio, de esta forma se procede a incorporar y acto seguido se decreta la cadena de correos y la información documental y se corre traslado minuto 0:25:18 finalizado en el Minuto 1:20:10 que será la prueba enumerada 19 documental
2. una vez incorporadas se dio traslado a todos los asistentes, se deja trazabilidad que son legibles, de lectura sin problema alguno y que del folio 158 al 159 es el escrito que con ocasión a la ocurrencia de los hechos objeto del presente proceso indaga la agremiación sindical SINDESENA suscrito por el presidente Nicolás Alberto Zapata Vásquez.
3. en el minuto 1:20:03 una vez incurso en la práctica de las pruebas presentadas e incorporadas por el representante legal Sr Carlos Medina, se constata que a todos los correos de las partes se les envió el lo adjunto por MR CLEAN y aportadas en la presente.
4. Se le concede la palabra a José Ignacio Botero 1:23 :02 y siguientes con las siguientes observaciones sobre la prueba trasladada:
 - "el pago de la nómina aproximadamente 45% de los operarios estando por fuera o superior al 10 de febrero, se puede observar que muchos de los soportes de entrega de la dotación si hacemos una confrontación no son consistentes, los registros están duplicados y que con ocasión a la fecha de entrega es anterior a la fecha de incorporación de cada uno de estos operarios
 - Se procede a compartir pantalla 1:24:04 la lista al 31 de enero, los que están en rojo porque ellos renunciaron y no han sido reemplazados.
 - Igualmente tengo personal por ausentismo por incapacidades o no llegan simplemente a la sede y con base en eso se le hizo una observación a la factura.
 - Se tiene la copia de nómina de cada uno de los operarios, se les hizo un descuento que según el acuerdo marco no debe ir.
 - También dejó trazabilidad que por parte de MR CLEAN se va a reconocer para el mes de marzo el pago de lo que no se podía deducir.
 - También hay un cronograma a la factura del Mes de enero que no ha sido oportuna que pasó de \$198.063.716 con 79 centavos a \$171.470.489
 - Sólo hasta el día de ayer 17 de marzo 2021, fue posible contar con el último documento del pago de enero.
 - Se deja constancia, minuto 1:32:24 debe guardar relación la incorporación del detalle de la factura como prueba del orden 20
 - Aquí podemos observar el listado por cada sede y la fecha en que inició cada operario en la entidad en el minuto 1:33:51 como prueba del orden 20.
5. Carlos Medina hace su observación referente a la prefactura paga con la ARL por esa razón se generaron esas diferencias no es que pretendiéramos cobrar lo que no era cobrable, igual después de aceptar el argumento de la supervisión por ejemplo entró el 15 y la entidad soporta el 18, " no tenemos la información que dio origen" de todas formas se les paga desde el ARL que es la fecha en que está contratado por esta razón la entidad está en su derecho al no coincidir la fecha. Por eso es la razón de la diferencia de la liquidación de las facturas, entramos sin aceptarlas sin controversia de la nómina.
 - Se informa de acuerdo con lo solicitado que la persona afectada por el Covid es la Sra. Aura María Sorilla, situación de fuerza mayor.
6. Intervención del abogado Daniel Ricardo Caballero Roche, Minuto 11:42:20
7. El sr Carlos Medina expone que el sr. Botero Osorio manifiesta que el área de financiera se demora quince días más para el pago, se contactó a la Sra. María Elicenia en íres y venires que si por favor podía dar algún tipo de ayuda y poder hacer los pagos más oportunos, no es esta la intención de no pagar, esto se da en el mundo real, que esperamos no se vuelva a dar ya estamos preparando la prefactura del mes de febrero y el día de mañana 19 de febrero se estará enviando para que se realice el trámite de manera más ágil porque nuevamente se pide la entrega de la dotación.
8. Intervención del Carlos Medina, Minuto hasta 11:55:00 se hace solicitud que no se lleven a extremos la situación del personal y que se identifique como fue la atención por parte de la de la entidad.
9. La misma capacidad del Sena no tiene la capacidad para enfermedades por el covid que los mandara sin mediar palabra o esta persona renuncio "son proceso seres humanos" por la conducta humana y se trata de hacer lo posible.
10. El despacho claridad que el acervo probatorio se esta dando traslado por la supervisión, en este sentido sobre el objeto del sancionatorio por lo hechos de la prestación de servicios de los operarios para el Sena, la dotación o ropa de trabajo que deben tener para laborar, los implementos de seguridad y salud en el trabajo, la implementación del plan en las sedes, pago de la nómina del mes de enero con corte al 15 de febrero.
11. Si en algún momento la información recaudada no tiene que ver con la ocurrencia d ellos hechos, no será tenida en cuenta.
12. Minuto 1:58:39 todos esos documentos fueron aportados por Jose Ignacio Botero. Prueba 21 en su orden
13. En el minuto 1:59:44 el sr Daniel Caballero Roche precisa oficiar:
 22. decretar de oficio por parte de la entidad dirigida a salud ocupacional de la empresa contratista para conocer la real fecha de entrega de los elementos de protección.
 23. conocer cuando se dieron con fechas reales el cumplimiento en materia ambiental (bioseguridad).
 24. conocer las fechas reales sobre ausentismo.
 25. la Coordinadora del Grupo Administrativo solicita que las diferentes sedes certifiquen el personal que hace falta con plazo a martes o miércoles después de la audiencia.



RESOLUCIÓN No. 901921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

14. Siendo las 4:44pm se suspende la presente audiencia. Continuando con el orden día se programa para finalizar la práctica de las pruebas y el cierre del periodo probatorio y acto seguido proceder con las consideraciones que darán lugar por parte del ordenador del gasto a imponer o no imponer sanción de multa y con el fin que los interesados aporten las pruebas decretadas en la presente, suspender para darle respuesta a lo requerido por parte la aseguradora, dar traslado de los expuesto por el contratista, continuar el jueves 25 de marzo de 2021, 2pm hasta las 6pm, siendo notificados los asistentes.

26. Que el veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las 02:00 pm, se continua con la audiencia, a la cual participaron por parte del personal del SENA en las instalaciones del complejo con los protocolos de bioseguridad dispuestos por la entidad por razones de COVID 19 y además se conectaron vía teams el personal del SENA con el representante legal de la empresa contratista, quienes reiteraron ya estar certificadas sus calidades como sujetos procesales, asistentes o público en general y reconfirmaron estar preparados para dar continuidad en el orden del día del decreto y practica de pruebas (relatoría y sustanciación de las pruebas) la cual finaliza en el día de hoy si se logra el recaudo total probatorio, y de esa forma pasar al análisis de las consideraciones y aspecto de la sanción que se impondrá o se exonera por parte del ordenador del Gasto mediante acto motivado con el fin de lograr la asistencia en la audiencia:

1. María Elicenia Quintero Cardona – Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Mixto
2. Inés Elena Montoya González – Abogada Contratista SENA Regional Antioquia.
3. José Ignacio Botero Osorio – Supervisor del Contrato del 26 de enero de 2020 a la fecha, Supervisor designado adscrito a la Regional.
4. Amparo del Socorro Sierra Arcila– Supervisora del 22 de diciembre de 2020 al 25 de enero de 2021, Supervisor designado adscrito a la Regional.
5. Carlos Edgar Medina Gallego – Representante Legal MR CLEAN S.A
6. Diana Isabel Valencia Rojas, Contratista SENA Regional Antioquia de nivel profesional responsable del expediente contractual.
7. Efrén Flórez Parra, dirigente sindical SINDESENA. (calidad de invitado)
8. La apoderada general de Seguros del Estado otorga poder especial, amplio y suficiente al abogado Iván Marcelino Terán Lara, para que asuma la defensa de Seguros del Estado, presente descargos, solicite pruebas e interponga recurso de reposición en caso de que se interponga alguna sanción y en ese orden de ideas se reconozca personería jurídica, de documentos enviados previamente por correo electrónico (Minuto 0:03:22 enciende cámara y se presenta, 0:07:47 solicita esperar conectarse para que se le otorgue poder y finalmente en 0:31:17y siguientes se otorga poder y se concede personería al abogado titulado y en ejercicio debidamente acreditado entiéndase como sustitución)
9. La audiencia consta en grabación, hace parte del recaudo probatorio y fue compartida por los asistentes.
10. Extracto de la Audiencia:

Grabación: 2:29:55 - 25/03/21:

1. Se incorpora de folio 160 al 480 como prueba 26 en su orden, que se complementa con el siguiente correo en el orden 27: (...)

De: Inés Elena Montoya González <imontoyag@sena.edu.co>

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 10:15 a. m.

Para: Carlos Medina <camedina53@gmail.com>; info@mrleansa.com <info@mrleansa.com>; daniel.caballero@segurosdelestado.com <daniel.caballero@segurosdelestado.com>; Diana Isabel Valencia Rojas <divalencia@sena.edu.co>

CC: Jose Ignacio Botero Osorio <jibotero@sena.edu.co>; Amparo del Socorro Sierra Arcila <amsierra@sena.edu.co>; Maria Elicenia



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

Quintero Cardona <elquintero@sena.edu.co>

Asunto: ANEXO EN DESARROLLO DE LA ORDEN DE COMPRA No. 62482

Buenos días,

Me permito enviar en PDF unificada 480 folios que comprenden los anexos documentales de las pruebas aportadas por el contratista MR CLEAN S.A.S Y POR LA ORGANIZACIÓN SINDICAL SINDESENA folios 1-159 y el traslado del supervisor sobre de dichos folios en el consecutivo 160 al 480, remitidas el mismo día en audiencia en los días 11 de marzo y 18 de marzo de 2021 a las partes.

Las anteriores pruebas fueron incorporadas al expediente del sancionatorio que consta de las comunicaciones, 05-2-2021-004774, 05-2-2021-004775, 05-2-2021-004776 remitidas antes de iniciar el respectivo proceso.

Así mismo se encuentra en trámite las siguientes pruebas decretadas por solicitud de las partes y de manera oficiosa:

1. Actualización por cada uno de los incumplimientos del despacho objeto del presente proceso sancionatorio:
 - a. Que el supervisor indique si el pago del mes de enero ya se realizó.
 - b. Que el supervisor indique sobre los elementos de protección si ya se entregaron.
 - c. Que el supervisor indique si las novedades de ausentismos fueron suplidas.
 - d. ¿Que el supervisor indique si los requerimientos en materia de salud ocupacional y ambiental se tienen su cumplimiento?
(PRUEBA SOLICITADA POR LA ASEGURADORA)
2. Se solicita conocer del Mes de Enero el monto de los descuentos que se le hicieron al contratista.
3. Anexar los actos administrativos y/o certificaciones que acreditan las partes del Sena para el presente sancionatorio y de Mr. Clean Certificada e Existencia y Representación Judicial.
4. Aportar por parte de la entidad mediante comunicación dirigida a la entidad contratista cuando se presentó la real entrega de los elementos de protección (BIOSSEGURIDAD).
5. Aportar por parte de la entidad mediante comunicación dirigida a la entidad contratista sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que obliga el acuerdo marco de Aseo y Cafetería y que se tiene establecido en la orden de compra.
6. Que las diferentes sedes certifiquen el personal que hace falta de acuerdo al periodo objeto del presente sancionatorio
(PRUEBAS SOLICITADA POR LA COORDINADORA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MIXTO - ENTEDASE DE OFICIO)

Lo anterior para conocimiento y trámite de las partes,



Jose Elvira Montoya Guzman
Abogada de Grupo de Asesoría Administrativa-Mixta
Especialista Regional Antioquia
medmonta@sena.edu.co
Tel. 57 401 2100000
Calle 81 No. 39-70 Torre Sur piso 1 Medellín
www.sena.edu.co

2. Les solicito a los supervisores si continua lo reportado en el informe de supervisión, estos incumplimientos subsisten, el sr José Ignacio Botero, informa que aun en algunos de ellos continúan los hallazgos, con la salvedad que la nomina de enero ya fue cancelada con algunas observaciones del mes de enero que serán pagadas o evidenciada en febrero, frente a las dotaciones algunos siguen sin ser entregados y frente a la implementación de los protocolos subsiste, y frente a los ausentismos no se tienen reemplazo por ausentismo de algunos de los operarios. Sobre los aportes en seguridad social continua consistentes, a la fecha no puedo dar fe solo de los reportes del mes de enero que es lo que he podido revisar de la nómina.

3. El sr Carlos Medina, sobre lo reportado por el supervisor expresa que sigue en su afirmación ene genérico, sin todos, o si es 1 o son 2, valga la pena que fuéramos un poco mas preciso para exponer la adecuada respuesta o la razón de porque se pudo haber presentado. Sobre la observación que ha realizado José Ignacio es verdad que es diferente, dado que nosotros habíamos relacionado algunos con una fecha y el personal entró 1 o dos días después, esto significó la diferencia, que el supervisor no tuvo en cuenta por detrimento, se les esta requiriendo a los trabajadores, pero a los mismos se les paga, es una diferencia que se puede prestar en cualquier momento. No cabe en la filosofía o comportamiento de la empresa. Sigo comentando si existe alguna discrepancia de la información con la realidad nos lo hagan saber y se presenta la conexión con la remuneración esperada, siempre estamos atentos a hacer la respectiva explicación. Sobre la dotación persisten los casos, precisamente ahora para el pago del mes de enero, se le hizo el envío de la información en el cual el sr Ignacio hizo en forma detallada, no se si persiste. Hay una dotación que no se ajustaba a su cuerpo y hubo que reintegrar y se hizo un reproceso porque hubo que regresar a Bogotá con la empresa transportadora, pero no es que la empresa no quiere hacerlo. Si uno observa el momento cero en el tiempo la empresa no está desconociendo la dotación, sino que se presentan situaciones de hecho, otra cosa es que no le ponemos atención, pero ese no es el comportamiento de la compañía. Con relación al protocolo de bioseguridad, que se le socializó a cada uno de ellos, no se si la entidad tiene otro lineamiento distinto, se les expuso el distanciamiento y el lavado de manos con relación al covid, a pesar que ya se tiene tiempo con la ejecución del contrato, solo una persona con covid que lamentable falleció, que está en investigación, ese caso se está atendiendo para que la familiar del trabajador proceda al retiro del trabajador con todas sus prestaciones. Sobre el ausentismo, el Sena tiene la facultad de que, si hay un ausentismo este plenamente cubierto, no se pague ese valor, obviamente el argumento que se debe presentar si hay un ausentismo debe ser suplido directamente, no tenemos el staff para suplir el ausentismo, si vemos que ese ausentismo se va a prolongar se toman las medidas de reemplazo. (Se hace aclaración que la persona que falleció no hace parte de este proceso sancionatorio).



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

4. Jose Ignacio, refiere sobre lo expuesto de Don Carlos Medina, quien ha manifestado constantemente que requiere del Sena en forma detallada los incumplimientos que se han dado, al respecto se le indica que el Sena en la orden de compra contrata un coordinador, para eso es que el Sena autoriza el pago de un coordinador frente el contrato, un coordinador de la empresa de Mr. Clean es el responsable que todo, se cumpla, que las personas estén contratadas, que la dotación este asignadas y entregada, que los ausentismo sean reemplazados y cada una de las obligaciones contractuales. Quiero comentar que en Reunión esta mañana con Colombia Compra Eficiente, quedó claro que el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no puede estar sujeta a que la entidad efectúe el pago. Sobre la misma reunión el representante legal hace referencia a las manifestaciones sobre una actitud displicente por parte de la agremiación sindical y que al en la reunión se relacionó que uno de los motivos había sido haber esperado el envío de las hojas de vida, a pesar de que se expresó por parte de la señora Amparo Sierra ser solo una sugerencia la contratación de estas. Continúa el sr Botero, Son 224 operarios y un coordinador para un total de 225 operarios para la atención de 35 sedes distribuidas en el Departamento de Antioquia.
5. Se le recuerda al Sr Carlos Medina que ya todo esto hace parte del recaudo probatorio solo estamos terminando de practicar las pruebas o de confirmar lo requerido por el abogado de la aseguradora y la Coordinadora del Grupo Administrativo Mixto, quien asiente y solo expresa que hace mención para que el abogado de la aseguradora tenga conocimiento.
6. Al sr Iván Marcelino Terán, se le compulsó copia de todas las grabaciones y se le corre traslado del anterior abogado apoderado de seguros del Estado.
7. A la señora Amparo Sierra, se le pregunta si subsiste incumplimientos del despacho, quien responde positivamente, explicando que la contratación fue tomada con base en la ARL, ya la ejecución y el pago correspondió a Jose Ignacio Botero, quiero anotar que al sr se le enviaron las hojas de vida desde el 23 de diciembre de 2020, apenas recibí respuesta desde el 4 de enero, las cuales iniciaron el 5 de enero, y la entidad deja nuevamente la anotación que se toman desde el 9 de enero, teniendo en cuenta el acta de inicio y al día siguiente 8 días hábiles para hacer exigible la contratación.
8. De Mr. Clean aporta Certificado de Existencia y Representación Legal, que confirma.
9. el Dr. Iván Marcelino Terán, hace una salvedad que no existe una certeza para terminar de conocer si ya se había superado los presuntos incumplimientos o cuales subsiste y no se ha hecho la verificación para los meses de febrero, expuesto por el abogado a quien sustituye y el cual persiste. Al respecto se le adjunta el consecutivo 160 al 480 folios en PDF de las evidencias y los correos, efectivamente confirmo que recibe 2 correos por parte suya y 4 correos por parte de la Sra. Diana Valencia.
10. se solicita a Mr. Clean aportar a información de la Sra. Sorilla afectada por caso covid como prueba 25.
11. se procede a hacer relación de las pruebas y sustanciación de las grabaciones de las audiencias por la abogada Inés Montoya quien a la vez servirá al abogado de la aseguradora para conocimiento y para los asistentes recordar y precisar donde consideren.
11. Se procede hacer un recuento general en el minuto 1:12:50, Jose Ignacio Botero, hace mención que en la sesión del 18 de marzo Ines Elena Montoya hizo lectura de cada uno de los soportes para la dotación, a la lectura de cada uno de ellos, se decía que no tiene firma, no tienen fecha, no son legibles, si se tiene listado de la dotación por parte de la entidad, en el minuto 1:14:10 si se me autorizan nuevamente procedo a compartir pantalla, aclarando que sobre los protocolos de bioseguridad no se tiene soporte aportado por la empresa contratista.
12. se cuenta con el archivo en Excel persona a persona, cada uno de los operarios, con que se pudo pagar el mes de enero en forma tardía, la entrega de dotación prueba número 29.
13. Entrega de los protocolos de bioseguridad que se afirma que no se hicieron nada al respecto fue enviado el 13 de febrero 2021 y que el proceso de capacitación se hace en el proceso de inducción al personal prueba número 30, se confirma por Diana Valencia el recibo y que procede a remitir a todos los demás.
14. Jose Ignacio al solicitarle el despacho datos concretos minuto 1:27:56 da respuesta se encuentra con las certificaciones bancarias y los informes de entrega de dotación (no se cumplió la totalidad), frente a los reemplazos no se ha realizado ninguno por el ausentismo y frente a los protocolos de bioseguridad la empresa si hizo entrega, pero no son implementados.
15. Minuto 1:30:35 proyecta pantalla y da los datos objetivos, los cuales se tomarán como prueba 31, con el animo de cuantificar los incumplimientos.

DISTRIBUCION OPERARIOS IMAGEN 1:

Res	Centro	Sede	Operarios de Aseo	Operarios de Aseo y Cafetería	Operarios MIA	Operarios MIA Con Altavoz	Coordinador	TOTAL
1	Comunidad Sur - Centro tecnológico del estudiante		2	1	2			5
2	Comunidad Sur - Centro de formación en diseño gráfico a modo		2	1	1			4
3	Comunidad Sur - Centro de estudio y manufactura del cuero		1	1	1			3
4	Comunidad Sur - Grupo administrativo		4	1	1	1		7
5	Comunidad Norte - Centro de la tecnología de la manufactura avanzada		5	1	1	1		8
6	Comunidad Norte - Centro para el desarrollo del MIA y la robótica		2	1	1	1		5
7	Comunidad Norte - Centro textil y de gestión industrial		1	2	1	1		5
8	Comunidad Norte - Sala de usos múltiples, Bogotá, Terán		2	1	1	1		5
9	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Pasa Franca - Saldaña		2	1	1			4
10	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Suroeste		2	1	1			4
11	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Bodega 40 - Avellan		2	1	1			4
12	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - La Cruz		2	1	1			4
13	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Ciénaga		2	1	1			4
14	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Fuente porosa		2	1	1			4
15	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Fuente industrial		2	1	1			4
16	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Camero de Wilson		2	1	1			4
17	Oriente - Centro de la innovación agroindustrial y la asesoría - Central comercio		2	1	1			4
18	Apertura - Centro tecnológico agroindustrial proceso y beneficio a saldaña		2	1	1	1		5



RESOLUCIÓN No. 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

DISTRIBUCION OPERARIOS IMAGEN 2:

19	Caucaia - Centro tecnológico para la gestión agroempresarial	39	2	2	4			8
20	Caucaia - Complejo tecnológico para la gestión agroempresarial - Sede oficina	25		2				2
21	Caucaia - Complejo tecnológico para la gestión agroempresarial - Tenaza	25		2				2
22	Bello - Centro tecnológico agrícola y agroindustria del ambiente	22		4	3			7
23	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial	23	6	4	3			13
24	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial - Caucaia	24		1	2			3
25	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial - Remedios	25		1				1
26	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial - Segovia	26		1				1
27	Complexo Central - Despacho Dirección Regional		6	4	5		1	16
	Proyectos Sector Armas	27		2	3			5
			2					2
28	Complexo Central - Centro de Comercio	28	7	5	3			15
29	Complexo Central - Centro de Servicios de Salud	29	6	20	4			30
30	Complexo Central - Centro de Servicios y Gestión Empresarial	30	5	20	2			27
31	Complexo Central - Centro de Servicios y Gestión Empresarial - Tiroqueque	31		2				2
32	Complexo Central - Centro de Servicios de Salud - Riosucio	32		1	2			3
33	Complexo Central - Despacho Dirección Regional - Buenos Aires	33	5	3	2			10
34	La Tabla - Centro de los recursos humanos renovables - Caldas	34	6	3	4			13
35	El Boga - Centro de formación sistema académico	35	2	1	1			4
Total			57	100	37	0	1	195

DISTRIBUCION OPERARIOS IMAGEN UNIFICADA:

No.	Sedes	Sede	Operario de Aseo	Operario de Aseo y Cafetería	Operario Mba	Operario Mba Casi Almac	Coordinador	TOTAL
1	Complexo Central - Centro tecnológico del ambiente	1	1	1	2			4
2	Caucaia - Centro tecnológico para la gestión agroempresarial y medio	2	2	1	1			4
3	Complexo Central - Centro de diseño y arquitectura del campo	3	1	2				3
4	Complexo Central - Sede Administrativa	4	2	1	2			5
5	Complexo Norte - Centro de la tecnología de la manufactura avanzada	5	2	1	6			9
6	Complexo Norte - Centro para el desarrollo del talento y la innovación	6	2	2	2			6
7	Complexo Norte - Centro textil y de gestión industrial	7	2	1	4			7
8	Complexo Norte - Sede Faja de Oro, Rionegro, Antioquia	8	2	4	2			8
9	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - Zona Franca - Industria	9	2	2				4
10	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - San Carlos	10		1				1
11	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - Bodega 40 - Armero	11		2				2
12	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - La Caba	12		2				2
13	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - Ciroles	13		1				1
14	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - Quinta grande	14		1				1
15	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - Quinta industrial	15		1				1
16	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - Centro de Viveros	16		1				1
17	Obispo - Centro de la innovación agroindustrial y la educación - Central de mermas	17	2	1	1			4
18	Quetico - Complejo tecnológico agroindustria pesada y textil y textiles	18	4	4	4			12
19	Caucaia - Complejo tecnológico para la gestión agroempresarial	19	2	2	4			8
20	Caucaia - Complejo tecnológico para la gestión agroempresarial - Sede oficina	20		2				2
21	Caucaia - Complejo tecnológico para la gestión agroempresarial - Tenaza	21		2				2
22	Bello - Centro tecnológico agrícola y agroindustria del ambiente	22		4	3			7
23	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial	23	2	4	2			8
24	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial - Caucaia	24		1	1			2
25	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial - Remedios	25		1				1
26	Puerto Berrio - Complejo tecnológico menor agroempresarial - Segovia	26		1				1
27	Complexo Central - Despacho Dirección Regional		6	4	6		1	17
	Proyectos Sector Armas	27		2	3			5
			2					2
28	Complexo Central - Centro de Comercio	28	7	5	3			15
29	Complexo Central - Centro de Servicios de Salud	29	6	20	4			30
30	Complexo Central - Centro de Servicios y Gestión Empresarial	30	5	20	2			27
31	Complexo Central - Centro de Servicios y Gestión Empresarial - Tiroqueque	31		2				2
32	Complexo Central - Centro de Servicios de Salud - Riosucio	32		1	2			3
33	Complexo Central - Despacho Dirección Regional - Buenos Aires	33	2	2	2			6
34	La Tabla - Centro de los recursos humanos renovables - Caldas	34	6	3	4			13
35	El Boga - Centro de formación sistema académico	35	2	1	1			4
Total			57	100	37	0	1	195



RESOLUCIÓN No. 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

LISTADO DE INCIO DE LABORES DE OPERARIOS IMAGEN 3.

81	Centro Central - Centro	191713001	NESTOR PEGUERO NESTOR LIZY JOHANA	27/01/2021	X		
82	Centro Central - Centro	152288738	MUNOZ ALVAREZ JANETH OSCAR ELENA	27/01/2021		X	
83	Centro Central - Centro	4271401	ALVAREZ PEREZ PATRICIA ELENA	28/01/2021		X	
84	Centro Central - Centro	9933487	JOYBA LARA JONATHAN	30/01/2021	X		
85	Centro Central - Centro	111647877	YONKA LORENA ACOSTA CHARRI	30/01/2021		X	
86	Centro Central - Centro	3924212	LEONARDO ADELFO BECIVA RODRIGUEZ	10/02/2021			X
87	Centro Central - Centro	190087121	DAVID STEVEN AGUIRRE GONZALEZ	10/02/2021	X		
88	Centro Central - Centro	9960253	JULIAN ALEXANDER AGUILO FLOREZ	16/02/2021			X
89	Centro Central - Centro	9630304	VALENTINA VERRA JOSE ANTONIO	22/02/2021			X
90	Centro Central - Centro	109702488	VALERIA BENAMINA LES DAVID	22/02/2021	X		
91	Centro Central - Centro	102981286	JULIAN ALEXANDER AGUILO MORA	23/02/2021	X		
92	Centro Central - Centro	4396991	BRIGIDA PATRICIA CARVALLO GONZALEZ	24/02/2021		X	
93	Centro Central - Centro	3600030	PATY ANNETH MANOZ LELIS	24/02/2021	X		
94	Centro Central - Centro	1139949	CAROLINA AGUILO TUBAY	29/02/2021	X		
95	Centro Central - Centro	1110101	PAOLO SCARLA SANTI GOMEZ	3/03/2021	X		
96	Centro Central - Centro	4223278	ROS MICHAELE GONZALEZ	15/03/2021		X	
97	Centro Central - Páramo Suroeste	9917949	RODRIGUEZ ZAPATA LIDIA YRISIANA	3/11/2021		X	
98	Centro Central - Páramo Suroeste	42979328	MENSALES PALACIO AMPARO DEL SOCORRO	14/01/2021		X	
99	Centro Central - Páramo	170294170	ANGEL EDONDO HERRERA ANDRÉS	12/01/2021		X	
100	Centro Central - Páramo	4714904	ANALI LOPEZ ARIADNA	12/01/2021		X	
101	Centro Central - Páramo	9947600	CAROLINA MARCELA ZOLA GALEZ	12/01/2021			X
102	Centro Central - Páramo	4279620	DAVID DAVID MARTIN EL GUZO	12/01/2021	X		
103	Centro Central - Páramo	4703450	HERRERA GARCIA ROSA FLORENCIA	12/01/2021		X	
104	Centro Central - Páramo	4241010	MUNOZ ALVAREZ ROSAMARY	12/01/2021	X		

LISTADO DE INCIO DE LABORES DE OPERARIOS IMAGEN 4.

105	Centro Norte - Páramo	4714900	LEONARDO GOMEZ OLIVERA DENIS	14/01/2021	X		
106	Centro Norte - Páramo	10421194	GONZALEZ VALMERTO	15/01/2021			X
107	Centro Norte - Páramo	4247173	MUNOZ PABLO	19/01/2021	X		
108	Centro Norte - Centro	9627382	MARIN RAMIREZ YENY ALEXANDRA	20/01/2021	X		
109	Centro Norte - Centro	4313811	CHRISTOPHER MORA ALEXANDRA CAROLINA	30/01/2021		X	
110	Centro Norte - Centro	3871190	ROSA LORAINA AGUILO IVAN	4/01/2021	X		
111	Centro Norte - Centro	9630204	JOHANNES ALVARO LINA MARIA	4/01/2021			X
112	Centro Norte - Centro	520984	CLAUDIA GONZALEZ MERCEDES	13/01/2021	X		
113	Centro Norte - Centro	9173292	CLAUDIA LARREA DELLY JOHANA	13/01/2021		X	
114	Centro Norte - Centro	4981704	CLAUDIA TAMELA PAOLA CHRISTINA	13/01/2021		X	
115	Centro Norte - Centro	9630104	NETS VALLE ESTEBAN	13/01/2021			X
116	Centro Norte - Centro	4109600	ANALI ESTHER ROSA	13/01/2021			X
117	Centro Norte - Centro	2046994	VASCOZ HERRERA ANGELA	13/01/2021		X	
118	Centro Norte - Centro	4202022	CLAUDIA GONZALEZ DAVID	13/01/2021		X	
119	Centro Norte - Centro	1898811	CLAUDIA CAROLINA FERRER DAVID JOHANNES	13/01/2021			X
120	Centro Norte - Centro	1030940	ACOSTA GUSTAVO ANTONIO	14/01/2021			X
121	Centro Norte - Centro	9992088	AGUILO GUSTAVO OSCAR PATRICIA	14/01/2021	X		
122	Centro Norte - Centro	4046600	CARVALLO MORA LUCIFER	14/01/2021		X	
123	Centro Norte - Centro	1781918	ORTIZ SALINAS GUARDADO	14/01/2021			X
124	Centro Norte - Centro	1013101	TORRES TORO GUARDADO	14/01/2021			X
125	Centro Norte - Centro	8713211	ARANGO VALLE JOSE ANTONIO LUIS	14/01/2021	X		
126	Centro Norte - Centro	1029150	VERGARA MAZO GALLAGHER	15/01/2021		X	
127	Centro Norte - Centro	2391800	LOPEZ HERRERA LETICIA DE JESUS	16/01/2021		X	
128	Centro Norte - Centro	9630104	VALLE LUIS ALBERTO	16/01/2021			X
129	Centro Norte - Centro	6242810	ESPINOZA RAMIREZ DIANA TATYANNE	16/01/2021	X		
130	Centro Norte - Centro	488811	GONZALEZ CASTAÑO MARIA ELENA	16/01/2021	X		
131	Centro Norte - Centro	9630104	AGUILO GONZALEZ MARCO ANTONIO	16/01/2021	X		
132	Centro Norte - Centro	4000200	MARTIN MARIA LUCY DAISY	16/01/2021	X		
133	Centro Norte - Centro	1700000	MARIN ANA OSPINA GUSTAVO ALBERTO	16/01/2021			X
134	Centro Norte - Centro	9630104	ORTIZ NESTOR ANTONIO	16/01/2021			X
135	Centro Norte - Centro	1100000	LOPEZ ESTEBAN	16/01/2021			X
136	Centro Norte - Centro	1000000	GONZALEZ HENRY GLAYDS HOLANDA	16/01/2021			X
137	Centro Norte - Centro	3000000	CLAUDIA JOHANA	26/01/2021	X		
138	Centro Norte - Centro	3171382	DE LA PAULA	27/01/2021	X		
139	Centro Sur - Centro	4100000	GUZMÁN ORTIZ LUIS ELENA	4/01/2021		X	
140	Centro Sur - Centro	1788141	MARCELO PACHECO LUIS DAMASCENO	4/01/2021		X	
141	Centro Sur - Centro	1000000	MARCELO MARTIN JOSE WILLIAM	4/01/2021	X		
142	Centro Sur - Centro	1000000	MOLINA DOLORES MARY ALONSO	4/01/2021	X		
143	Centro Sur - Centro	9630104	MORQUEZ ANTONIO RIVERA	4/01/2021		X	
144	Centro Sur - Centro	9630104	VALLE ESTEBAN	4/01/2021		X	
145	Centro Sur - Centro	1000000	VALLE ESTEBAN	4/01/2021	X		



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

LISTADO DE INCIO DE LABORES DE OPERARIOS IMAGEN 5

146	Caldas Sur	4488000	YANEZ GABRIEL FERNANDEZ	20210201	X		
147	Caldas Sur	4488000	TANO OLGA JOSE IVYVA	20210201	X		
148	Caldas Sur	4370000	OL. RAMIREZ JULIA	20210201		X	
149	Caldas Sur	1388000	ESPATA LONDOÑO DORA	20210201		X	
150	Caldas Sur	3880000	ANDRÉS LL. MADRIGAL OSBER	20210201	X		
151	Caldas Sur	4000000	COLOMA BARRIO ANGELIC	20210201	X		
152	Caldas Sur	4380000	OPALDO MARIA ROSALEY Y	14031001		X	
153	Caldas Sur	1011000	CALDERON ANIBAL CARLOS MARIO	13031001		X	
154	Caldas Sur	17011000		20210201			X
155	Caldas Sur	10370000	DE TANQUE DONALDO SCA. ALVARO	20210201		X	
156	Caldas Sur	4007000	VALENCIA OSCORR. CLAUDIA VILHELA	13031001		X	
157	Caldas Sur	10011000	DOMÍNGUEZ ESTEBAN POLYDOR	13031001			X
158	Caldas Sur	10170000		20210201	X		
159	Caldas Sur	1340000	SALAS RECTOR EMILIO	20210201	X		
160	Caldas Sur	3210000	TAMAYO MARIA MAGDALENA	20210201		X	
161	Caldas Sur	10100000	VEPEL VALLE BEATRIZ	20210201	X		
162	Caldas Sur	4370000	ACTIVO NORA MARINO	20210201	X		
163	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
164	Caldas Sur	3840000	RAMALLO RENATO CLAUDIA PATRICIA	4010001		X	
165	Caldas Sur	1340000	RAMIREZ DUCHE JULIENNE	20210201	X		
166	Caldas Sur	10000000	BEQUILERA DEL BRICA NATALIA	20210201	X		
167	Caldas Sur	1400000	VEPEL VALLE BEATRIZ	20210201	X		
168	Caldas Sur	1210000	LOPEZ LONDOÑO LUCY ANDREA	20210201	X		
169	Caldas Sur	3840000	RAMALLO RENATO CLAUDIA PATRICIA	4010001		X	
170	Caldas Sur	3200000	ESTRADA YANEZ MARIA VILHELA	20210201	X		
171	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
172	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
173	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
174	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
175	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
176	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
177	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
178	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
179	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		
180	Caldas Sur	4300000	CAJO SARA ELISA	20210201	X		

LISTADO DE INCIO DE LABORES DE OPERARIOS IMAGEN 6

181	Caldas Sur	4000000	REYNOLDO CASTAÑEDA MARY LUC	20210201	X		
182	Caldas Sur	1211000	QUINTERO PARRONERA DAIRA ELIZABETH	21100000	X		
183	Caldas Sur	1300000		4010001	X		
184	Caldas Sur	4300000	DOMÍNGUEZ ESTEBAN POLYDOR	13031001		X	
185	Caldas Sur	4200000	GUTIERREZ RAMIREZ DUCHE	4010001		X	
186	Caldas Sur	1110000	RAMIREZ BETANCOURT VICTOR MANUEL	4010001		X	
187	Caldas Sur	4300000	VALENCIA OSCORR. CLAUDIA VILHELA	4010001		X	
188	Caldas Sur	1110000	ZAPATA BALON LUIS ALBERTO	4010001		X	
189	Caldas Sur	1110000	MESA GUZMAN JUAN JOSE	5010001		X	
190	Caldas Sur	10010000		13031001		X	
191	Caldas Sur	4300000	TABARES ACEVEDO LUZELLY	13031001	X		
192	Caldas Sur	10010000	CANTANO CANTANO ALVARO	20210201	X		
193	Caldas Sur	4300000	BETANCOURT MONTAÑA MARGARITA MARIA	13031001	X		
194	Caldas Sur	10010000	CANTANO CANTANO ALVARO	20210201		X	
195	Caldas Sur	10010000	DACCA GARCIA JUAN JOSE	13031001		X	
196	Caldas Sur	10010000	GARCIA ESPINOSA JUAN ALVARO	13031001		X	
197	Caldas Sur	4300000	HERPERRA SANCHEZ JULIANA	13031001	X		
198	Caldas Sur	1110000	MENDEZA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	13031001		X	
199	Caldas Sur	4300000	MELERA MONTAÑA LUIS EL ENR	13031001	X		
200	Caldas Sur	10010000	MONTAÑA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
201	Caldas Sur	4300000	PEREZ GALARRAGA ERIC	13031001	X		
202	Caldas Sur	10010000	PEREZ GALARRAGA ERIC	13031001		X	
203	Caldas Sur	10010000	ZAPATA DE CAROLINA MARIA OLIVERA	13031001	X		
204	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
205	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
206	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
207	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
208	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
209	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
210	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
211	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
212	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
213	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
214	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
215	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
216	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
217	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
218	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
219	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
220	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
221	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
222	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
223	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
224	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
225	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
226	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
227	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
228	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
229	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
230	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
231	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
232	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
233	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
234	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
235	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
236	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
237	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
238	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
239	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
240	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
241	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
242	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
243	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
244	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
245	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
246	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
247	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
248	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
249	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
250	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
251	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
252	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
253	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
254	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
255	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
256	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
257	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
258	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
259	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
260	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
261	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
262	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
263	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
264	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
265	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
266	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
267	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
268	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
269	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
270	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
271	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
272	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
273	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
274	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
275	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
276	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
277	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
278	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
279	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
280	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
281	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
282	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
283	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
284	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
285	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
286	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
287	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
288	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
289	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
290	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
291	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
292	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
293	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
294	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
295	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
296	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
297	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
298	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
299	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		
300	Caldas Sur	4300000	ZAPATA MONTAÑA SANDRA HELENA	13031001	X		

16. la Sra. María Elcencía Quintero, solicita precisar a Jose Ignacio Botero a fecha del 9 de enero de 2021 cuantas personas teníamos contratados con corte del 8 de enero, porque el 9 de enero no se contrató. Siendo el dato 70 operarios, solicitando que esto quede como prueba 32.
17. la Sra. Inés Montoya, solicita precisar a Jose Ignacio Botero con corte del 15 de febrero de 2021 cuantas personas teníamos contratados respondiendo que 190 operarios (91%), no se está descontando los operarios que renunciaron, que son los que están en rojo, es decir, las novedades, que son 5 novedades de operarios que renunciaron y no volvieron y no han sido reemplazados, siendo este dato para personal contratado y ausencias o novedades del mes de enero hasta la fecha no fueron reemplazados prueba 33 con la aclaración realizada que pasa de 166 a 190 de los operarios.
18. don Carlos pregunta sobre el personal de febrero 28 de 2021, el cual el Jose Ignacio manifiesta que no se tiene porque apenas hasta el momento se tiene la información por Mr. Clean, sin embargo, la misma no es objeto del presente proceso.
19. En aras de la proporcionalidad y debido proceso se toma la nómina del pago como criterio objetivo para el valor a imponer la multa \$171.470.489, porque inicialmente se había hecho con la prefectura evidenciada el minuto 1:48:20 la cual hace parte de prueba 34.



RESOLUCIÓN No. 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

ORDEN DE COMPRA	REVISIÓN	TOTAL BRUTO	IVA 19%	IVA 5%	SUBTOTAL	RETE FUENTE	RETE ICA	RETE IVA	TOTAL A PAGAR
62482	1	171.470.489,00	32.578.339,29	0,00	176.443.133,29	342.846,98	0,00	0,00	176.100.182,31

TOTAL:	ORDEN DE COMPRA: 62482	REVISIÓN:	TOTAL BRUTO	\$	171.470.489,00
		CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 31/100 CTS		A.I.U.	\$
OBSERVACIONES			IVA 19%	\$	3.257.839,29
			IVA 5%	\$	0,00
			SUBTOTAL	\$	176.443.133,29
			RETE FUENTE	\$	342.846,98
			RETE ICA	\$	0,00
			RETE IVA	\$	0,00
			TOTAL A PAGAR	\$	176.100.182,31

TOTAL BRUTO	\$	171.470.489,00
-------------	----	----------------

20. se agota el recaudo probatorio en el minuto 1:50:10, se le da posibilidad a las partes de pronunciarse sobre el recaudo probatorio (el representante legal manifiesta que los datos son expuestos y que se tenga en cuenta la fuerza mayor o caso fortuito, pues es la primera vez que se ve en un proceso sancionatorio a lo cual la entidad le comparte pantalla y le cita el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y normas concordantes, se le hace lectura de la norma;

[...] Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Existiendo un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la motivan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustenta la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;

b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;

c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;

d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón decididamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

Y se le expone las garantías efectuadas y la oportunidad que tiene de derecho a la derefensa y controversia de las pruebas y se reconoce por parte de la entidad que ha sido un representante legal que ha comparecido a las audiencias, quien él mismo se ha representado y se ha apoyado en la defensa de la aseguradora y la entidad se le dado todas las garantías para que rinda las explicaciones del caso, aportes pruebas y que hasta al momento puede hacerlo controvertir las pruebas y hacer uso de la



RESOLUCIÓN No. 101921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

defensa y así mismo de acuerdo a lo solicitado por el abogado de la aseguradora, se listaran las pruebas conducentes, pertinente y necesarias y de esta forma tener por la entidad criterios objetivos en el uso de la potestad sancionatoria.

21. se hace listado por parte de la abogada Inés Montoya del recaudo probatorio. Desde las 4:20 hasta el minuto 2:12:20 aproximadamente, compartiendo pantalla a todos los asistentes de la audiencia.

22. Siendo las 4:20 pm se concede la palabra al representante legal de la empresa para que se pronuncie sobre las pruebas, quien interviene en el minuto 2:12:24 una vez listado las pruebas por la entidad del estado, el representante legal hace mención a que la empresa no tienen protocolos de bioseguridad y que la empresa no ha hecho nada para implementarlo y que ya había sido enviados por el sr Botero en su oportunidad, sin definir que quiere decir implementarlos, por ejemplo implementar en esta época de covid, sería precisar que llaman o a que se le puede llamar que quedó faltando a esa implementación, porque las normas están siendo implementadas a esos manejos individuales y no que reportado que no se hizo nada. Para el 12 de febrero ya se había socializado los protocolos con el personal.

22. En el minuto 2:16:16 se concede la palabra al apoderado de la Aseguradora para que se pronuncie sobre las pruebas. Dr. Iván Marcelino Terán, quien expone que por parte de Seguros del Estado y como bien se ha mencionado por parte de usted, hacer expresa solicitud que se valoren en conjunto el acervo probatorio, haciendo hincapié que han existido algunos elementos que deben ponerse sobre la mesa si existe o no incumplimiento por parte del contratista como son las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, siendo eso, reiterar el análisis en conjunto de las pruebas, en el proceso administrativo sancionatorio y coadyuemos la solicitud del contratista por parte de los protocolos de bioseguridad frente a la implementación que le asiste un poco al contratista.

23. Se le da claridad al contratista sobre la posibilidad de afectar la póliza, o si no va a hacerlo quien manifiesta no hacerlo minuto 2:16:40 y siguientes. En el momento de la imposición de la sanción de llegar a darse no vamos a afectar la póliza que tiene con

24. Siendo las 4:38 pm se cierra el periodo probatorio y el traslado por la partes, así como la intervención final por los participantes, manifestando la Coordinadora del Grupo Administrativo Mixto que se entiende instruido todo el proceso en la presente audiencia

25. Se procede a continuar en el desarrollo de la audiencia para relacionar imposición de la sanción referente al caso, en el numeral V de la comunicación dirigida al contratista, donde se tiene la cuantificación de las sanciones, la entidad presenta al ordenador del gasto la posibilidad de imponer la sanción del 10% de los valores de la prefectura con ocurrencia de los objetivos

seleccionados y lo acaecido de la audiencia sobre un valor bruto saber:

TOTAL BRUTO	\$	171,478,489.90
-------------	----	----------------

TOTAL:	ORDEN DE COMPRA: 62482	REMISION:	TOTAL BRUTO	\$	171,478,489.90
	CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON 21/100 CTS		A.L.U.	\$	1,714,785.00
OBSERVACIONES			IVA 19%	\$	3,257,838.25
			IVA 5%	\$	0.00
			SUBTOTAL	\$	176,443,133.29
			RETE FUENTE	\$	342,846.98
			RETE ICA	\$	0.00
			RETE IVA	\$	0.00
			TOTAL A PAGAR	\$	176,100,192.31

26. Continuando con el orden día finalizada la práctica de las pruebas y cerrado del periodo probatorio, así como analizada las consideraciones que darán lugar por parte del ordenador del gasto a imponer o no imponer sanción de multa, suspender para continuar el lunes 05 de abril de 2021, 2pm hasta las 4pm, siendo notificados los asistentes, se deja constancia que el jueves 1 de abril por ser semana santa no es hábil para la entidad razón por la cual hacer caso omiso en caso de alguna notificación por teams, quedando notificados para la audiencia. Se finaliza en el minuto 2:26:29 la grabación.

27. Que el presente acto contiene **LAS INTERVENCIONES DE LOS ASISTENTES** que hace referencia a los hechos, consideraciones de ley, y de las cuales queda constancia en las grabaciones de la audiencia y relatorías incorporadas a la presente la presente resolución:

Intervenciones de las Abogada designadas del ordenador del gasto del SENA Regional Antioquia:

En debida forma se anexaron todos los soportes al informe donde se evidencian los posibles incumplimientos y que el desarrollo de las audiencias fue con el fin de cumplir con lo que establece la ley, en todo lo que tiene que ver con el debido proceso antes de cualquier sanción que se pueda presentar, para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y en su defecto imposición multas y/o sanciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN N^o 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

Se procedió a consultar al contratista si se hacía necesario hacer lectura de los hechos y antecedentes del proceso basados en el informe de la supervisión y el expediente contractual revisados por el ordenador del gasto. A lo que respondió que se tenía completo conocimiento y claridad, sin embargo, se solicitó hacer lectura precisa y detallada, efectuando el procedimiento y practica de pruebas.

Queda precisado a fecha del 9 de enero de 2021 con corte del 8 de enero, porque el 9 de enero no se contrató siendo el dato 70 operarios.

Con corte del 15 de febrero de 2021 el número de personas que se teníamos contratados respondían a 190 operarios (91%), no se está descontando los operarios que renunciaron, que son los que están en rojo, es decir, las novedades, que son 5 novedades de operarios que renunciaron y no volvieron y no han sido reemplazados, siendo este dato para personal contratado y ausencias o novedades del mes de enero hasta la fecha no fueron reemplazadas sobre la totalidad.

En aras de la proporcionalidad y debido proceso se toma la nómina del pago como criterio objetivo para el valor a imponer la multa por valor de \$171.470.489, porque inicialmente se había hecho con la prefectura y el porcentaje de la AIU para el contratista, además de las consideraciones por el mismo expuestas en su favor, sin embargo las mismas no logran ser prueba suficiente y convincente para exonerar e imputar un eximente de responsabilidad por caso fortuito o fuera mayor, además el proceso sancionatorio se tornó casi que el saneamiento de las condiciones que dieron lugar al sancionatorio, sin llegar a convertirse en un hecho superado, por lo que la entidad no puede desconocer el cumplimiento defectuoso de las obligaciones, el pago de la nómina tardía, así como la implementación de los protocolos de bioseguridad de los cuales no solo basta con ser aportados sino su puesta en funcionamiento, así como el ausentismo que hasta la fecha no fueron suplidos.

Intervenciones del contratista por parte del representante legal de MR CLEAN S.A. oportunidad dar contestación a la citación a la audiencia con la relación de los hechos, conocimiento del posible incumplimiento contractual, aportar y controvertir pruebas aportadas por la Entidad, es decir, todo lo necesario para garantizarle el debido proceso a lo cual manifestó:

(...)

Por la complejidad de la operación logística que hay que hacerlo y punto, pero en la implementación de la práctica y las tallas de la dotación, reportan que no es la talla y que no la usan, la empresa lo va procesando con la agilidad y la capacidad de los sitios de logística, no es que se tenga olvidado ese cumplimiento en materia de dotación y elementos de bioseguridad.

No es que no se paga oportunamente, pagamos la nómina, con algunos tuvimos problemas con los números de cuenta.

Argumenta razones de logística, sobre los planes de bioseguridad, no tiene la información en el momento, la difusión se le va a haciendo con la Ingeniera de Gestión de Calidad y Seguridad en el Trabajo, que ha sido su preocupación, no sé si omitió en enviarles en físico a la supervisión, no sé a cuantas personas se le hizo la pregunta de si se recibieron o no se había recibido, se concluyó que no se había practicado.

Tratando de simplificar las circunstancias de dificultad de la empresa y se habla de las dificultades de los operarios, contratamos personal que al día siguiente se incapacitó o se le murió un familiar al día siguiente de haberse contratado estamos y tenemos los mecanismos para poder solucionar, dada la magnitud y la cantidad de seres, es imposible poder tener un personal disponible en sitio, pues de hecho los días que no se prestó el servicio por A o por B la entidad no los va a pagar, no se está exigiendo que se pague el servicio, no fue intención dejar sin tener el servicio pero se presentaron dificultades con tener de inmediato el reemplazo.



RESOLUCIÓN N° 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

Argumenta el contratista, tuvimos la dificultad en la parte operativa de la compañía varias circunstancias, en el mes de enero las dos personas encargadas de la contratación se enfermaron por covid y hasta el gerente comercial y ahora el sr Ernesto quien además del fallecimiento de la mamá y el hermano quien estaba entubado, falleció.

Las empresas que nos toca caminar por el mundo real, estaos enfrentando circunstancias, no tenemos argumentos para decir ahí están en el papel, no sé si tenga validez, la empresa está dispuesta para hacer mayor apremio y que se resuelva lo que esta faltan en el menor tiempo posible

Valga la pena que fuéramos un poco más precisos para exponer la adecuada respuesta o la razón de porque se pudo haber presentado. Sobre la observación que ha realizado José Ignacio es verdad que es diferente, dado que nosotros habíamos relacionado algunos con una fecha y el personal entró 1 o dos días después, esto significó la diferencia, que el supervisor no tuvo en cuenta por detrimento, se les está requiriendo a los trabajadores, pero a los mismos se les paga, es una diferencia que se puede prestar en cualquier momento. No cabe en la filosofía o comportamiento de la empresa. Sigo comentando si existe alguna discrepancia de la información con la realidad nos lo hagan saber y se presenta la corrección con la remuneración esperada, siempre estamos atentos a hacer la respectiva explicación.

Sobre la dotación persisten los casos, precisamente ahora para el pago del mes de enero, se le hizo el envío de la información en el cual es sr Ignacio hizo en forma detallada, no sé si persiste.

Hay una dotación que no se ajustaba a su cuerpo y hubo que reintegra y se hizo un reproceso porque hubo que regresar a Bogotá con la empresa transportadora, pero no es que la empresa no quiere hacerlo. Si uno observa el momento cero en el tiempo la empresa no está desconociendo la dotación, sino que se presentan situaciones de hecho, otra cosa es que no le ponemos atención, pero ese no es el comportamiento de la compañía.

Con relación al protocolo de bioseguridad, que se le socializó a cada uno de ellos, no sé si la entidad tiene otro lineamiento distinto, se les explicó el distanciamiento y el lavado de manos con relación al covid, a pesar de que ya se tiene tiempo con la ejecución del contrato, solo una persona con covid que lamentable falleció, que está en investigación, ese caso se está atendiendo para que la familiar del trabajador proceda al retiro del trabajador con todas sus prestaciones. Sobre el ausentismo, el Sena tiene la facultad de que, si hay un ausentismo este plenamente cubierto, no se pague ese valor, obviamente el argumento que se debe presentar si hay un ausentismo debe ser suplido directamente, no tenemos el staff para suplir el ausentismo, si vemos que ese ausentismo se va a prolongar se toman las medidas de reemplazo. (Se hace aclaración que la persona que falleció no hace parte de este proceso sancionatorio).

Intervenciones de los Apoderados de la Compañía Seguros del Estado:

(...) Se advierte al despacho uno lo que tienen que ver con aspecto meramente formal y dos desde lo sustancial, en los aspectos formales debo advertir, es que esta facultad de imponer sanción a los administrados es una facultad exorbitante, que se encuentra por fuera de la ley, ley que se encuentra contenida en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y que da unas instrucciones muy precisas, así mismo los artículos 121, 122 y 123 de la Constitución política, que todos los servidores públicos tienen sus funciones detalladas en la misma y lo que sobre pasa puede entenderse como extralimitaciones de sus funciones, el proceso administrativo debe estar regulado con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y el debido proceso, el debido proceso para las actuaciones como la que nos encontramos hoy, este artículo 29 de la Constitución Política establece que el operador jurídico, debe velar por las reglas de cada juicio, determinando unas etapas muy precisas de cada juicios dentro del literal de dicha norma, se determina lo siguiente, el indicador debe dar expresa mención detallada e ir acompañada del informe del supervisor, y teniendo en cuenta que se me informa que contiene el informe de la supervisión, dicho presuntos incumplimientos, son totalmente abstractos, generales, abstractos, no es posible determinar porque sucedieron los presuntos incumplimientos.



RESOLUCIÓN N° 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

El primero de ellos sobre la no totalidad de los operarios y la no entrega de la dotación, era necesario que se indicara el listado preciso, indicando nombre y apellidos con número de cédulas indicando el lugar donde debía prestar el servicio y donde no recibió la dotación. Adicionalmente debe tenerse en cuenta de la dotación en el artículo 230 del Código Sustantivo de Trabajo, quienes tienen derecho a dotación y que se tiene derecho a quienes por los tres meses de prestar el servicio al empleador.

Se le reprocha al contratista para el mes de diciembre y que cantidad se le ha dado o la dotación que menciona, esto impide que el contratista puede justificar en debida forma a quien se le entregó y a quien sí y a quien no se le entregó la dotación vulnerando el literal a del artículo 86 de la ley 1474 de 2011: (a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

En segundo lugar, sobre el no reemplazo de los operarios, se hace una afirmación de manera general y no se precisa en qué fecha y en qué lugar y que operario fue el que faltó a la prestación del servicio, el tercer momento el contratista manifiesta que recibió el protocolo para su respectiva aprobación e implementación y que no conoce de la implementación pero no le informa cómo se dieron e igual forma el pago oportuno de la nómina y sobre quienes no se dieron la nómina con oportunidad vulnerando el literal a en la exigencia de hacer mención expresa y detallada de los hechos que la soportan y que se le están imputando al contratista, esto en cuanto a los aspectos de forma.

Respecto a los aspectos de Fondo, se hace referencia a tres argumentos para que su entidad tenga en consideración cuando tome la decisión; el primero de ellos con la necesidad de graduación de la sanción, el segundo con la facultad que le da la multa a la entidad y el tercero el tema de la existencia de un hecho superado y la necesidad de aplicar el artículo 86 literal d) cuando dice que, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. En este caso el Sena a través del ejercicio de su facultad sancionatoria en ejercicio de imponer una sanción, del derecho del ius puniendi que tiene el estado y la facultad (principio de legalidad) debe velar porque el fin último es satisfacer estas necesidades de la administración y el respeto de los derechos del contratista que está trabajando para satisfacer esas necesidades del estado, donde se le da alcance a los fines de la contratación estatal, este planteamiento o premisa está en el 3 de la ley 80 donde se le da el alcance a una Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera Magistrado Mauricio Fajardo Gómez del 5 de junio de 2008 expediente 8431, donde el consejo de estado hace un pronunciamiento que realice un análisis de los hechos que llevaron al procedimiento administrativo, de las normas de la contratación estatal y análisis del fin buscado, se plantea un abanico de las posibilidades, la administración no solo cuenta con las facultades exorbitantes, como la declaración como incumplimientos o caducidad del contratista sino la multa y la cláusula penal, así como la en aquellos donde está la interventoría realización de mesas de trabajo, reuniones con el fin de poder solucionar de la manera más rápida y eficaz, en el presente caso, yo veo que la administración el abanico de posibilidades escogió la multa que además de sanción monetaria además genera un registro en la cámara de comercio y puede dado el caso constituirse en una inhabilidad del mismo. Habla de tres reglas mandato de adecuación idoneidad o congruencia, en virtud de esta regla debe indicar cuál es la escogencia de manera la más útil, apropiada e idoneidad para la finalidad del fin el buscado, el segundo de los requisitos el que tiene que ver con la necesidad de analizar de intervención mínima y menos lesividad, la entidad



RESOLUCIÓN N.º 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

de estudiar cual es la menos limitativa o menos lesiva para el administrado y aun así siendo la más eficaz, resulta para la defensa la más lesiva aun a la fecha se pueden realizar mesas de trabajo, se hace una invitación a que se reúna con el contratista, haga un plan de trabajo, que con lo mismo se hace un plan de cumplimiento para que en la medida se vean suplidas las necesidades de la entidad, en segundo lugar la multa resulta ser la herramienta para conminar al contratista 17 del artículo 1150 de 2007, es importante que la multa no tiene el carácter sancionatorio, tiene por objeto constreñir al cumplimiento de las obligaciones, es de buscar un resarcimiento de perjuicios ocasionados por el contratista, si al día de hoy le están indicando que ya cumplió con las obligaciones, pero al día de hoy ya cumplió con las obligaciones que el informe de supervisión dice que incumplió, pierde su función porque su objeto es constreñir, o que el día lunes va a vincular los 8 trabajadores que falta por contratar, el fin de este procedimiento no es sancionar al contratista, sino que las necesidades del Sena se vean previstas y satisfechas, si al día de hoy ya se cumplió con la necesidad de la entidad pues no procede la sanción, si al día de hoy la entidad ya cuenta con la prestación del servicio, perfecto la administración ya cumplió con el fin buscado, téngase en cuenta, como soporte una Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera Magistrada Olga Mérida Valle De la Uz del 6 de julio de 2015 expediente 32428 en la cual se menciona lo siguiente con el fin de ser más claro en este punto: "Conviene señalar que la doctrina y la jurisprudencia de esta corporación, han considerado que las multas estipuladas en los contratos estatales, tienen como objeto compeler, constreñir o apremiar al contratista el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, es decir, que al ser su función conminatoria y no sancionatoria, es evidente que no se persigue indemnizar o reparar los daños ocasionados por incumplimiento del contratista sino requerirlos para que cumpla". La entidad no puede perder de vista por último que, si evidencia que ya los hechos se encuentran superados, no queda más que dar aplicación del literal d, es decir, La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. (...)

Resulta no solamente verificación la ocurrencia de los hechos, en forma objetiva, sino que esa imputación sea atribuible al mismo y no por terceras personas, téngase en cuenta que las dos personas estuvieron incapacitadas por el Coronavirus, esta circunstancia especial, configura una fuerza mayor para el contratista, dicha fuerza mayor comporta una serie de características y requisitos que debe ser verificado por la administración que se trate de un hecho futuro, de situación de irresistibilidad para el contratista, evidencio que se constituye un tema de imprevisibilidad, que a pesar que es evidente que el virus resulta evidente, contraer el virus, resulta ajeno al contratista se encuentran, legalmente, jurisprudencial y en ese orden de ideas que se allegue como pruebas de los soportes de la enfermedad de gestión humana, que la administración se pronuncie frente a las pruebas de los soportes de pagos de la seguridad social y manifiesta que solo falta 8 operarios y que se actualice el informe de supervisión con la salvedad que dicha actualización debe limitarse a los hechos reprochados para el mes de enero y si con la actualización se encuentran superados los hechos que son objeto del sancionatorio, que solo sea sobre el objeto del mes de enero y de lo anterior para su análisis y para que el contratista ha actuado en forma diligente y suplir las necesidades.

Por parte de Seguros del Estado y como bien se ha mencionado por parte de usted, hacer expresa solicitud que se valoren en conjunto el acervo probatorio, haciendo hincapié que han existido algunos elementos que deben ponerse sobre la mesa si existe o no incumplimiento por parte del contratista como son las condiciones de fuerza mayor o caso fortuito, siendo eso, reiterar el análisis en conjunto de las pruebas, en el proceso administrativo sancionatorio y coadyuvamos la solicitud del contratista por parte de los protocolos de bioseguridad frente a la implementación que le asiste un poco al contratista .



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

El despacho precisa que es diferente la dotación de un trabajador a la que se debe suministrar a un operario, esto para dar claridad al abogado de la aseguradora.

28. Que durante la audiencia quedó esclarecido la imputación de cargos de acuerdo con los hechos ya narrados y antecedentes relacionados y controvertidos de acuerdo con las siguientes las obligaciones específicas, particularmente las siguientes decima primera a saber:

1. 11.29. Cumplir con los tiempos y obligaciones definidos en los Documentos del Proceso. El tiempo de entrega empieza a correr después de la colocación de la Orden de Compra.
2. 11.30. Implementar en cada Entidades Compradoras un plan de apoyo a la gestión ambiental dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la colocación de la orden de compra, el cual deberá contemplar por lo menos los siguientes puntos:
 - Políticas e instrucciones para incentivar el uso eficiente y racional de los recursos naturales como el agua, la energía y el gas en las instalaciones de las Entidades Compradoras durante la prestación del servicio.
 - Protocolo de manejo, almacenamiento y disposición adecuada a los residuos peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin.
 - Protocolo de gestión de residuos no peligrosos que incluye lineamientos y capacitación para recoger, clasificar, envasar y disponer adecuadamente los residuos no peligrosos en los lugares ubicados en las instalaciones de la Entidad Compradora señalados para este fin, haciendo posible su reciclaje y posterior aprovechamiento.
3. 11.32. Cumplir las fechas de pago de los salarios de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad Compradora, de acuerdo con lo acordado en el Documento de Inicio de la Orden de Compra.
4. 11.33. Cumplir con el pago de los aportes de seguridad social, prestaciones sociales, aportes parafiscales, horas extras, dominicales, festivos, recargos nocturnos, indemnizaciones, liquidación de prestaciones e incapacidades y demás costos derivados de la relación laboral con el personal que cumple las labores cubiertas por el Acuerdo Marco y con todo su personal, conforme a las fechas establecidas en la normativa vigente.
5. 11.34. Cumplir todos costos, gastos, erogaciones asociadas al personal, como prestaciones sociales, contribuciones, dotaciones, capacitaciones, incapacidades, costos asociados a la seguridad industrial, los Exámenes Básicos de Seguridad y cualquier otro costo o gasto requerido para cumplir con la normativa laboral colombiana.
6. 11.35. El proveedor deberá suministrar al personal la dotación adecuada correspondiente a sus labores, la cual deberá ser suministrada en los términos de ley, procurado que su presentación personal sea óptima.
7. 11.37. Entregar a las Entidades Compradoras la información que requieran para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad industrial y de salud ocupacional del Proveedor y/o de los operarios que prestan el Servicio Integral de Aseo y Cafetería en la Entidad.
8. 11.40. Garantizar que su personal cuente con y utilice apropiadamente todos los elementos de seguridad industrial.



RESOLUCIÓN No. 101921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

9. 11.49. Cumplir con las actividades y los resultados establecidos en el Anexo 1 del pliego de condiciones y poner a disposición de la Entidad Compradora el personal que cumpla con el perfil, funciones y formación establecidos en el Anexo 2 del pliego de condiciones.
 10. 11.51. Reemplazar el personal que presta el servicio Integral de Aseo y Cafetería en las condiciones establecidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones.
 11. 11.57. Responder a los reclamos, consultas y/o solicitudes de las Entidades Compradoras eficaz y oportunamente, de acuerdo con lo establecido en el presente documento. Considerar a cada una de las Entidades Compradoras como clientes prioritarios.
29. Por no ha cumplido con la realización de las siguientes conductas y/o servicios contratados a pesar de surtido las diligencias en la práctica de las pruebas y defensa del contratista que conllevan al no cumplimiento de las obligaciones contractuales:
1. Prestar el servicio sin el cubrimiento de la totalidad de los operarios contratados en la orden de compra distribuidos en las 35 sedes de la Regional Antioquia desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021, con un porcentaje faltante del 10%.
 2. La entrega de la ropa de dotación de los operarios desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021, hace referencia a los uniformes para la prestación del servicio. Sólo se presentó a 25 personas de las contratadas.
 3. La entrega de los elementos de seguridad y salud en el trabajo que permitan ejecutar de forma adecuada las labores desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021.
 4. El reemplazo de los operarios que presentan novedades por ausentismo o calamidad o incapacidad médica desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021. Se presenta un incumplimiento total, no fue suplido las ausencias ni justificadas las mismas.
 5. No se cumplió con implementación del Plan de Bio Seguridad en las sedes para los operarios desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021. No solo es contar con el protocolo sino implementación y puesta en funcionamiento.
 6. El Pago de la nómina no fue en forma oportuna a lo pactado en el acta de inicio e inclusive no se presenta el pago de la totalidad de la nómina de los operarios en los periodos causados desde la fecha de inicio del contrato hasta la fecha 15 de febrero 2021, la nómina fue verificada y reconocida por el mismo contratista paga el mes de enero posterior a las fechas pactadas.
30. Que, en el curso de la actuación, se acopió el material probatorio relacionado en el presente acto administrativo en 34 pruebas decretadas y practicadas que soporta el presente proceso sancionatorio en 480 folios documentales compartidos y anexos al expediente en total 550 que acompañan el presente acto administrativo.
31. Que el 05 abril de 2021 en el desarrollo de la audiencia, se acordó entre el SENA y el contratista, atender la lectura del acto administrativo sobre el cual se resuelve el proceso administrativo sancionatorio a las 2:pm
32. Que, una vez valoradas las pruebas, no se encuentra justificado el no cumplimiento de las obligaciones cumplidas en forma tardía, parcial o defectuosa por parte del contratista y en consecuencia, no se encuentran probados el caso fortuito ni la fuerza mayor. Lo anterior teniendo en cuenta que la empresa MR CLEAN S.A., tal como demostró en la etapa precontractual, cuenta con experiencia en el mercado y en la ejecución de contratos con objetos similares, y debido a ello debe conocer y prever las posibles situaciones que puedan llegar a afectar la ejecución del contrato, recayendo sobre ella la obligación de informar a la Entidad de manera oportuna sobre las mismas. Aunado a que en considerando el principio de planeación, el cual recae en cabeza de todos los actores que intervienen en la actividad contractual. Es así



RESOLUCIÓN N° 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

como la Entidad no encuentra una causal justificable o eximente de la responsabilidad del contratista en los hechos descritos en los descargos, debían ser conocidas por ellos con anterioridad a la presentación de su propuesta o aceptación de orden de compra.

33. Que el contratista no logró justificar dentro del proceso, las razones por las cuales no se tomaron acciones de manera oportuna frente a los incumplimientos, evidenciándose con esto una indebida planeación en la ejecución del contrato.
34. Que la imposición de la multa tiene un efecto de llamar al orden y a la correcta ejecución contractual.
35. Que, De lo expuesto, el Ordenador del Gasto, CONCLUYE que el contratista con su conducta incumplió las obligaciones específicas contempladas en la cláusula décima primera y con base en la Cláusula 18 del Acuerdo Marco, el cual hace parte integrante de la orden de compra en análisis, la misma dispone sobre la declaratoria de incumplimiento: (...) En caso de incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 19 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 20.(...)Seguidamente, en la Cláusula 19 Multas y Sanciones, las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por: (...) 19.1 Colombia Compra Eficiente: - Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 5% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones referidas en los números 11.1 al 11.27 del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11. (...) numerales de los cuales la entidad SENA Regional Antioquia no resulta competente. Que el citado acuerdo en igual sentido establece sobre la declaratoria de incumplimiento: (...) 19.2 Las Entidades Compradoras: - Multas: La Entidad Compradora puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% del valor de la Orden de Compra, cuando el Proveedor incumpla alguna de las obligaciones específicas referidas en los numerales 11.28 al 11.66 al del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 (...) Seguido del párrafo posterior al numeral 19.3 que hace parte del clausulado reza: (...) Los valores de las multas impuestas al Proveedor, señaladas en la presente cláusula serán pagados a la Entidad Compradora en caso de que el incumplimiento del Acuerdo Maco derive directamente del incumplimiento de las obligaciones de la Orden de Compra, caso en el cual dichos valores podrán ser compensados con las sumas que le adeude la Entidad Compradora al Proveedor. El pago de dichas multas no exonera al Proveedor de ejecutar las obligaciones a su cargo en virtud de la suscripción del Acuerdo Marco y de las Órdenes de Compra. (...)



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

36. Que el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista afectó la ejecución del contrato, sin que las explicaciones de los motivos de este, dadas por el contratista sean satisfactorias para la Entidad y que como el mismo se encuentra en ejecución es la multa he llamado por parte de la entidad para la mejora continua del objeto de la presente.
37. Que, del análisis de la situación del contrato, así como la imputabilidad del incumplimiento al contratista, se hace imprescindible la declaratoria de incumplimiento de la Orden de Compra Nro. OC 62482 del 22 de diciembre del 2020, con vigencia hasta el 2022 correspondiente al Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos, en el periodo del 9 de enero de 2021 con corte a febrero 15 de 2021 suscrito con la empresa MR CLEAN S.A. y la aplicación de la respectiva multa pactada en el contrato.
38. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, una entidad pública puede imponer unilateralmente multas o hacer efectiva la cláusula penal, siempre y cuando hubieren sido pactadas por las partes, en este mismo sentido, establece este artículo que las mismas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.
39. Que de conformidad con la Orden de Compra Nro. OC 62482 del 22 de diciembre del 2020, con vigencia hasta el 2022 correspondiente al Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos, suscrito con la empresa MR CLEAN S.A, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista objeto el presente proceso y debatidas en audiencia, da lugar a la imposición de la multa, la cual se hará efectiva directamente por el SENA. El valor pactado de la presente que adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil, lo establecido por el Acuerdo Marco y lo debatido en el proceso sancionatorio, sin menos cabo de tomar acciones correctivas administrativas desde la supervisión del contrato.
40. Que para imponer la multa se da aplicación al PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD, como principio general del derecho, catalogado jurisprudencialmente como una regla general, en razón a que se establece en el ordenamiento jurídico como un elemento extra sistemático que el juez deberá materializar al momento del fallo y, así mismo, por encontrarse positivizado en el ordenamiento jurídico colombiano -artículo 36 Código Contencioso Administrativo-. La doctrina ha resaltado la importancia del principio de proporcionalidad en el ejercicio de cada una de las actuaciones administrativas, destacando dos aspectos primordiales: el primero, al establecerlo como principio de acción y, la segunda, al determinar la existencia de un control de proporcionalidad. En este horizonte, se itera, el principio de proporcionalidad cumple dos funciones: i) en primer lugar, sirve de criterio de acción, esto es, como sustento de las actuaciones de los distintos órganos del Estado, el cual se realiza con su observancia y aplicación a cada caso concreto. ii) En segundo lugar, es un criterio de control, pues debe adoptarlo el juez para efectos de evaluar la proporcionalidad de la



RESOLUCIÓN N° 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

respectiva actuación administrativa. Es así como el principio de proporcionalidad exige un juicio ex-ante y otro ex-post, en relación con la decisión administrativa, más aún, cuando se trata del ejercicio de una potestad de naturaleza sancionatoria. Para efectos del análisis propuesto en el caso concreto, es preciso tener presente que el juez tiene la facultad y el deber de realizar el juicio de proporcionalidad frente a la respectiva actuación administrativa, esto es, ante el acto administrativo contractual a través del cual se impuso la cláusula penal pecuniaria. Los anteriores aspectos permiten hacer un análisis riguroso e integral del principio de proporcionalidad frente a las diferentes actuaciones administrativas, entre las cuales se encuentran las decisiones de orden contractual adoptadas a efectos de imponer y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. Por tanto, el juez -e incluso la autoridad administrativa- debe analizar, en cada caso, si la actuación se ejerció adecuando los hechos que la determinaron a los fines que se propuso. Por tanto, se debe examinar si se realizó una calificación jurídica apropiada de la situación fáctica que sustentó la expedición de la decisión y, posteriormente, concluir si fue proporcional a las necesidades y a los hechos. Lo anterior se resume en un juicio de adecuación entre los hechos, el medio o decisión adoptada y las finalidades de la actuación, la cual busca, en todo caso, alcanzar el interés de orden general. Pero tratándose del derecho administrativo es conocido que el ámbito del principio de la proporcionalidad tiene especiales matices, pues si bien rige en todo el ordenamiento jurídico, sobre todo en el derecho penal y constitucional, donde ha tenido especial desarrollo, en el derecho administrativo ha tenido su propia dinámica o evolución, sobre todo con ocasión del ejercicio de la potestad discrecional. En efecto, el artículo 36 CCA. invoca expresamente este principio, con un doble propósito: i) el principal y expreso, como regla de acción que la administración debe tomar en cuenta al momento de dictar un acto discrecional, y ii) el secundario o tácito, como herramienta de control a la administración, por parte del juez. Sin embargo, una lectura -pero sobre todo una interpretación- apegada al texto legal indicaría que este principio rige exclusivamente para las decisiones discrecionales, no así para las regladas o para cualquier otra de naturaleza administrativa. Una lectura con este alcance es equivocada, porque este principio, si bien está contenido expresamente en esa norma, no significa que sólo rija para ese tipo de actos, pues no debe perderse de vista que se trata de un principio, no de una norma positiva, de manera que cuando algunas de estas acuden a él, no lo hacen para positivizar su existencia, sino para recordarle al operador jurídico que deben acudir a él. Desde este punto de vista, resulta claro que la proporcionalidad rige en muchos campos, incluso en el legislativo o en los órganos de control, sólo que su aplicación demanda esfuerzos de concreción en cada ámbito, y en cada supuesto concreto. En tal sentido, al interior de una potestad reglada este principio también puede aplicar, sólo que su espacio de concreción es más restringido que al interior de una potestad discrecional, por razones que resultan apenas obvias. Tratándose, precisamente, de las potestades regladas, la proporcionalidad ya viene calculada, sólidamente -incluso muy fuertemente-, por el legislador, quien asume la tarea, en forma directa, de precisar el sentido de una decisión administrativa. Estos planteamientos sirven de soporte para justificar que, incluso, al interior de una potestad sancionadora existen espacios adecuados para la aplicación del principio de la proporcionalidad, pese a su carácter fuertemente reglado. Uno de ellos es el de la determinación del monto de la multa, la cual puede variar, en casos como el sub



RESOLUCIÓN No 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

judice, dependiendo de diversos factores, como el porcentaje de ejecución del contrato. Nota de Relatoría: Ver Sentencia de noviembre 30 de 2006, Exp. 13.074; sentencia de noviembre 30 de 2006; Sentencia C-421 de 2002 de la Corte Constitucional tomada en lo que refiere a la multa como imposición de sanción.

41. Que la imposición de sanciones contractuales, por parte de la administración, tiene naturaleza correctiva, pues pretende instar al obligado a cumplir los compromisos adquiridos. Al respecto ha expresado la Corte Constitucional:

“En ejercicio de la potestad administrativa sancionadora el Estado está habilitado para imponer sanciones disciplinarias y correctivas. Las primeras destinadas a reprimir las conductas desplegadas por los funcionarios y empleados por la violación de deberes, obligaciones y prohibiciones; y las segundas orientadas a sancionar las infracciones cometidas por particulares frente al desconocimiento de regulaciones, mandatos, obligaciones y limitaciones establecidas para reglar determinadas materias. En consecuencia, la inobservancia, por parte de los administrados, de ciertos mandatos, prescripciones y reglas establecidas para garantizar el buen funcionamiento de la administración y lograr una eficiente prestación del servicio, genera una actuación positiva por parte del Estado que se traduce en el ejercicio de su poder sancionador.”¹

En este sentido, la Sala resalta la importancia histórica de la potestad sancionadora de la Administración en la actividad contractual, pues en ella se sustenta la imposición de las multas, de la cláusula penal pecuniaria y de la caducidad -figuras que el legislador ha estimado necesarias para alcanzar los objetivos del Estado-.

Pero, de igual forma, se recuerda que su correcto ejercicio exige observar el derecho al debido proceso, según se ha dicho en otras ocasiones. Así mismo hay que agregar, que se debe observar el principio de proporcionalidad ², en el cual se debe apoyar el servidor público, y eventualmente el juez, para imponer una sanción.

42. Que para la aplicación de la MULTA la Entidad tiene en consideración el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, establecido como uno de los más importantes instrumentos de garantía ciudadana, un verdadero límite a los poderes del Estado, y más aún frente al ejercicio del poder punitivo. Es la propia Constitución Política -artículo 29- quien impone a las autoridades judiciales y administrativas realizar las actuaciones de

¹ Sentencia C-853 de 2005.

² El ejercicio de la potestad sancionadora de la administración –así como el ejercicio del *ius puniendi* del Estado en cualquier materia y por cualquier entidad-, exige la obligatoria observancia y aplicación de diversos principios, entre los cuales se encuentra el principio de legalidad, el de tipicidad de la conducta y el de proporcionalidad, entre otros. Al respecto, la Corte Constitucional ha expuesto: “5.1.2. En la doctrina se postula, así mismo, sin discusión que la administración o las autoridades titulares de funciones administrativas lo sean de potestad sancionadora y que ésta en cuanto manifestación del *ius puniendi* del Estado está sometida a claros principios generalmente aceptados, y en la mayoría de los casos proclamados de manera explícita en los textos constitucionales. Así, a los principios de configuración del sistema sancionador como los de legalidad (toda sanción debe tener fundamento en la ley), tipicidad (exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras) y de prescripción (los particulares no pueden quedar sujetos de manera indefinida a la puesta en marcha de los instrumentos sancionatorios), se suman los propios de aplicación del sistema sancionador, como los de culpabilidad o responsabilidad según el caso –régimen disciplinario o régimen de sanciones administrativas no disciplinarias- (juicio personal de reprochabilidad dirigido al autor de un delito o falta), de proporcionalidad o al denominado *non bis in idem*.” (CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-827 DE 2001 M. P. Álvaro Tafur Galvis.)



RESOLUCIÓN No. 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

conformidad con los principios del debido proceso, incluida la legalidad y tipicidad de las conductas. Dispone la norma: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio." 3 Este precepto contiene un mandato claro: las autoridades -administrativas o judiciales - tienen la obligación de adelantar sus actuaciones conforme al principio de legalidad; más aún cuando se trata de la potestad sancionadora, como quiera que él es pilar fundamental del derecho sancionador del Estado 4 5. Teniendo en cuenta que los servidores públicos deben adelantar sus funciones con observancia del ordenamiento jurídico, esta obligación se predica, igualmente, frente al desarrollo de la actividad contractual del Estado, pues para la consecución de los distintos fines dispuestos por la Constitución, es necesario que las conductas públicas se adecuen y ejerzan obedeciendo la ley, esto es, respetando las competencias definidas por la normatividad. En este orden de ideas, para valorar la legalidad de la imposición de las multas y de la cláusula penal pecuniaria en los contratos, como ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, se debe verificar, siempre, si dicha potestad se encuentra autorizada por la ley y en el contrato mismo, toda vez que la administración debe tener en cuenta que siempre que se acuda a una de estas figuras, en materia contractual, deberá cumplirse, previamente, con los postulados propios del principio de legalidad.(...)

Obsérvese cómo el "principio de legalidad" - es decir, la predeterminación de las conductas en la Ley -, en materia contractual se reduce a la simple "tipicidad" de la conducta - es decir, a la descripción y especificación normativa del comportamiento prohibido -, pues lo determinante no es que la Ley contemple la falta y la sanción, sino que estén previamente definidas en cualquier norma, sin que importe que sea o no una ley quien lo haga.

Por tanto, en materia contractual opera una especie de combinación entre el principio de legalidad y el de la autonomía de la voluntad: el primero exige que las conductas reprochables entre las partes del contrato se contemplen previamente, con su correspondiente sanción, y el segundo permite que sean las partes - no la ley; pero autorizadas por ella- quienes definan esas conductas y la sanción. Se trata, no cabe duda, de un supuesto de *ius puniendi sui generis* al que regula el art. 29 CP., en lo que respecta, por lo menos, a la legalidad.

43. Que la Entidad presenta la competencia para la imponer las sanciones pecuniarias, el legislador expidió la Ley 1150 de 2007, "por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos". Esta norma, en el artículo 17, contempla la facultad de las entidades estatales de imponer multas y la cláusula penal pecuniaria que hubieren sido pactadas.

³ Respecto al artículo 29 de la Constitución Política, en lo referente al principio de legalidad, la Corte Constitucional ha expuesto: "Esta disposición consagra el principio de legalidad en materia sancionatoria, expresado en la doctrina jurídica con el aforismo latino 'nullum crimen nulla poena sine lege', que constituye parte integrante del principio del debido proceso y en virtud del cual tanto las conductas ilícitas como las sanciones correspondientes deben estar determinadas en ley anterior a la ocurrencia de los hechos respectivos." (Negrillas fuera del texto) (Corte Constitucional. Sentencia C-124 de 2003. M. P. Jaime Araujo Rentería.)

⁴ OSSA ARBELÁEZ, Jaime. Ob. Cit. Pág. 238.

⁵ Se debe indicar, además, que cualquier actuación de orden administrativo debe estar regulada, previamente, en el ordenamiento jurídico, tal como lo dispone el artículo 121 de la Constitución Política:

"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley."



RESOLUCIÓN N.º 01921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

El artículo prescribe: "El debido proceso será principio en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. "En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.

Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

"Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. "Parágrafo transitorio. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas." (subraya fuera de texto)

44. Que atendiendo a que el incumplimiento del contratista es evidente, en aplicación a la favorabilidad de las pruebas para el investigado, sin lograr esclarecer argumento que justifique o disminuya la responsabilidad de este y que la motivación de la Entidad es conminar al correcto cumplimiento de las obligaciones específicas, **SE APLICARÁ LA RESPECTIVA IMPOSICIÓN DE MULTA**, previo análisis de la proporcionalidad de esta.
45. Que teniendo en cuenta que para el contrato se estableció una posibilidad de imponer multa hasta el equivalente al 10% del valor total de la orden de compra, no obstante teniendo en cuenta que se encontraba en ejecución el contrato del primer trimestre de 2021, motivo por el cual en virtud del principio de proporcionalidad se considera viable imponer el porcentaje del 3% del valor total del contrato como multa, que guarda relación con el AIU de la prefactura por el incumplimiento tardío de las obligaciones, bajo el criterio objetivo determinado y determinable del número de días establecidos para la ejecución contractual y el tiempo transcurrido de la prestación del servicio en la presente vigencia.



RESOLUCIÓN No. 001921 DE 2021

Por medio de la cual se decide sobre imposición de multa por el presunto incumplimiento de las obligaciones descritas en el contrato No. OC 62482 Aseo y Cafetería III del 22 de diciembre de 2020- Servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje – Regional Antioquia, suscrito entre SENA REGIONAL ANTIOQUIA y MR CLEAN S.A.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento tardío, deficiente y parcial de la Orden de Compra Nro. OC 62482 del 22 de diciembre del 2020, con vigencia hasta el 2022 correspondiente al Acuerdo Marco de Precios de Aseo y Cafetería CE-972-AMP-2019 y sus anexos, suscrito con la empresa MR CLEAN S.A., con Nit. 800.062.177-2, representado legalmente por el señor CARLOS EDGAR MEDINA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.333.836, con relación a las obligaciones específicas establecidas en los numerales 11.29, 11.30, 11.32, 11.33, 11.34, 11.35, 11.37, 11.40, 11.49, 11.51 y 11.57 de del contrato, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo del periodo del 9 de enero de 2021 con corte al 15 de febrero de 2021 y en ese sentido ser acreedor a la imposición de la Multa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer sanción y hacer efectivo el cobro de la multa equivalente por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.714.175.000) de acuerdo con la estimación de la sanción en la parte motiva con minas a conminar a la adecuada ejecución contractual de la orden de compra 62482 del 22 de diciembre del 202 de Aseo y Cafetería cuyo objeto es la prestación del servicio integral de aseo y cafetería para las diferentes sedes del Servicio Nacional de Aprendizaje Regional Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago del valor de la MULTA impuesta al contratista MR CLEAN S.A. con Nit. 800.062.177-2 por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.714.175.000), una vez quede en firme la presente Resolución, a fin de hacer efectiva la sanción impuesta (Botón de pagos del SENA). No habrá lugar a la afectación de la póliza No N° 21-44-101341521, expedida por la Seguros del Estado con Nit. 860.009.578-6.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y/o en la tienda virtual del Estado en el caso en que la orden de compra así lo determine, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y en los demás entes a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al contratista y al garante en audiencia, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el literal c. Del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al interesado que, contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, que se deberá interponer, sustentar y decidir en esta misma audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar esta decisión a la cámara de comercio (donde esté inscrito el contratista) y a la Procuraduría General de la Nación de ser procedente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín a los,

- 5 ABR. 2021

Firmado digitalmente por
JUAN FELIPE

JUAN FELIPE RENDÓN OCHOA
DIRECTOR REGIONAL

Preparó: Iris Diana Montoya González
Abogado de Contratación Grupo de Apoyo Administrativo Administrativo

Revisó: María Elvira Guerrero Castañeda
Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo Administrativo